TOMO XXI MONTEVIDEO, Viernes 14 de Octubre de 1910 Núm. 1485

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda agregar á sus antecedentes — Nota del Ministerio de Obras Públicas, relacionada con la construcción del Corralón Municipal de Fray Bentos.

—A la Jefatura Política de la Capital — Escrito de José P. Arroyo, relativo al funcionamiento de máquinas automáticas en el Palacio Novedades.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Soriano, dando cuenta haber padecido un error en el nombre en la propuesta para Comisario de Ordenes de esa Jefatura.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Alejandro Gallinal, sobre desviación de un camino en Soriano.

—Al Departamento Nacicnal de Ingenieros—Nota de la Intendencia de Soriano, remitiendo planos de la rambla á construirse sobre el Río Negro.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Colonia, remitiendo copia del acta labrada con motivo del arqueo de Caja practicado en dicha Intendencia.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Cerro Largo, relativa á la licencia concedida al Comisario de Ordenes de esa Jefatura señor Domínguez.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Nota de la Jefatura de Salto, remitiendo cuenta por gastos de entierro del Sargento Dionisio Balbuena.

—Se manda archivar—Nota del Departamento Nacional de Ingenieros, relativa al abastecimiento de aguas corrientes á la ciudad de Porongos.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Minas, relativa á la donación de terrenos para Colegio Público y Parque Escolar, por haberse ya resuelto.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Río Negro, remitiendo el plano del camino desviado en campos del señor Francisco C. Sosa.

—A la Intendencia de Durazno—Antecedentes de la Intendencia de Durazno, relativos al cumplimiento del artículo 703 del Código Rural.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente de la Intendencia de Minas, relativo á una ordenanza sobre establecimiento de barrios en esa ciudad.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura del Salto, cuentas de Septiembre.
Jefatura de Colonia, cuentas de Agosto.
Jefatura de Treinta y Tres, cuentas de Septiembre.
Fiscalía de Cerro Largo, presupuesto por Octubre.
Junta Electoral de Treinta y Tres, presupuesto por Octubre.
Fiscalía de Canelones, presupuesto por Octubre.
Juzgado de Florida, presupuesto por Octubre.
Juzgado de Florida, cuentas de Septiembre.
Junta Electoral de San José, presupuesto por Octubre.
Fiscalía de Flores, presupuesto por Octubre.
Fiscalía de Florida, presupuesto por Octubre.
Fiscalía de Maldonado, presupuesto por Octubre.
Juzgado del Crimen de 2.° turno, presupuesto por Octubre.
Archivo General Administrativo, presupuesto por Octubre.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota del Consejo N. de Higiene relativa á la venta indebida de preparaciones farmacéuticas por varias casas de comercio.

—Al Consejo Penitenciario—Escrito de Ernesto Fogliardi sobre devolución de una suma por garantía de obras contratadas para la nueva cárcel Penitenciaría.

—Idem—Nota del Departamento N. de Ingenieros relativa á la mano de obra penal para los trabajos de la nueva cárcel Penitenciaría.

—Se aprueba la garantía de don Arturo Passano, ofrecida por don Juan A. Puentes como pagador de la Oficina de Giros Postales.

—A la Contaduría General—Estado demostrativo de los depósitos constituídos en el Banco de la República por la Comisión de Caridad, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de la Dirección de Correos relativo á la exoneración de pago de telegramas que remita por intermedio del Telégrafo Oriental.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente del Telégrafo Oriental sobre indemnización.

—A la Fiscalía General de Policías — Sumario al Comisario de la 9.a sección de Florida.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Nieves Villagrán, sobre identidad.

—A la Contaduría General—Nota del DIARIO OFICIAL sobre versión en Tesorería de los proventos de los días 1.° á 8 del corriente.

—A la Contaduría General—Relación de lo recaudado por la Actuaría del Juzgado L. Departamental durante la semana vencida el día 8 del corriente.

—A la Jefatura Política de Minas—Expediente de José Melgar, sobre identidad.

—A la Junta Electoral de Minas—Se manda remitir los antecedentes de la licitación para imprimir los Registros Departamentales.

—Se manda tener presente—Nota del Registro General de Poderes sobre compra de cajas de hierro.

—Se autoriza á la Junta Electoral de Tacuarembó para mandar hacer urnas destinadas al próximo período electoral.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Asociación de Maestros de Ponce (Puerto Rico)—Nota transcribiendo el informe producido par la Inspeccion Técnica de Instrucción Primaria, en la suya acerca de las oportunidades que hallarían en este país los maestros de esa República para dedicarse al ejercicio de la enseñanza.

—División de Ganadería—Vuelven los antecedentes relacionados con el llamado á licitación para la mudanza de las Oficinas de esa repartición al nuevo local que ocupará en la calle Solís número 54.

—Se expide un pasaje á favor de la maestra señora Joselina C. de Safons.

—Ministerio de Obras Públicas — Nota del Instituto Meteorológico Nacional, pidiendo datos para la publicación del anuario que está confeccionando esa repartición.

—Oficina del Trabajo—Antecedentes relacionados con la propuesta del señor J. Bayetto sobre seguro colectivo de accidentes del trabajo para los obreros que por administración trabajan en la obra del Mercado Agrícola del Salto.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con las medidas á adoptarse en caso de incendio en el edificio que ocupa el Instituto Meteorológico Nacional.

—Concédese la licencia que por el término de 15 días solicita el señor Antonio Castillos, vigilante de la Escuela de Artes y Oficios.

—Dirección General de Avaluaciones—Antecedentes relativos á la propuesta del señor Agustín Heguito, ofreciendo en venta un edificio para escuela pública en «Algorta» (Departamento de Río Negro).

—Se agrega á sus antecedentes los relativos á la instalación de un crono-globo en el Instituto Meteorológico Nacional.

—Archívase un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en el Alojamiento durante el mes de Septiembre ppdo.

—Se acusa recibo á la nota de la Sociedad Ganaderos de Tacuarembó invitando al señor Ministro para asistir á la inauguración de la 8.ª Exposición de Ganadería á celebrarse en San Fructuoso el día 23 del corriente.

—Contaduría General — Presupuesto de

Museo Nacional correspondiente al mes de la fecha y Balance de Caja correspondiente al primer trimestre del ejercicio económico de 1910-1911.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1910.

1—Se aprueba la modificación al trazado de camino de acceso á los puentes que se construyen sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, propuesta por la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 1.

2—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Intendencia Municipal de Canelones para la construcción del Cementerio de Cerrillos.

3—Se nombran con carácter de interinos á los señores Gustavo Lerena, Fausto de Oxehufwud y Manuel Barrios, para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Flores.

4—Se autoriza á la Sociedad Comercial de Montevideo para introducir, libre de derechos de aduana, los siguientes materiales: cable aislador, portland, alambre para trolley, etc., destinados á la construcción del ramal de tranvía eléctrico al Manga.

5—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para entregar á la Intendencia Municipal de Maldonado las obras terminadas de la carretera á Punta del Este.

6—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para proceder por administración á la construcción del piso y guardarruedas del puente sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal.

7—Se nombran con carácter de interinos, para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Colonia, á los siguientes señores: Ricardo Badin, Liborio Ríos, Simón de la Torre, Dionisio Fernández, Eduviges Morales, Felipe Ferrer, Gregorio Iriart, Fructuoso Guerrero, Juan E. Geymonat, Pedro Camps, Enrique Honogger, Martín Raffo, Francisco Carrera Flores, Davit Charbonier, Arturo Fleitas y Cirilo A. Montes de Oca.

8—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para abonar la suma de $ 130, importe de tres calderas y 16 baldes y demás trabajos efectuados en el referido vapor.

9—Se nombra con carácter de interino, para ejercer las funciones de revisador de patentes de rodados en el Departamento de Maldonado á don Manuel Curbelo Brum.

10—Se autoriza el libre despacho de 120 tarros conteniendo carburo de calcio destinado á las boyas luminosas del puerto.

11—Se nombra con carácter de interino, peón caminero, á don Antonio Acevedo en reemplazo de Felipe Nives, que renunció.

12—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Artigas para concurrir con la suma de $ 45 mensuales para el alquiler de la casa de la ayudantía de la Inspección Técnica Regional núm. 2, y pago del sueldo del auxiliar que presta servicios en la misma.

13—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar al Departamento Nacional de Ingenieros la suma de $ 37 como reintegro de igual cantidad que abonó por cuenta de dicha Inspección por concepto de avisos publicados llamando á licitación para construcción de varias obras.

14—Se nombran con carácter de interinos, para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Durazno á los señores Eufrasio Leleu, José M. Leleu, Pablo Artigas, Juan Pablo Artigas, Alberto Rivas, C. Ignacio Cibils y Angel Etchart.

15—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (una mesa giratoria, tornillos, hierro en planchas, etc.), solicitados por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, con destino á la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

16—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Canelones para la compostura del camino que de la villa de Guadalupe conduce al pueblo del Sauce.

17—Se nombran con carácter de interinos á los señores Bentos Riveiro, Alfredo Ayala y Luis Ríos Olivera, para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Artigas.

18—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar la suma de $ 15.20, importe de las cuentas de los señores A. Bigorra y Cía., C. Casolino, Ricieri Cheri y Barraca Cooperativa por arreglo de herramientas y suministro de materiales para las mismas.

19—Se autoriza el nombramiento de un capataz caminero, encargado de la conservación del trozo de carretera de Maldonado á Punta del Este y se designa para ese puesto á don Ubaldo Cabrera.

20—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este para construir un desvío en el km. 66,400 de la prolongación á Maldonado.

21—Se autoriza á la Sección Geodesia del Departamento Nacional de Ingenieros para adquirir cuatro caballos á fin de ser empleados en los trabajos que se le han encomendado.

22—Se autoriza el despacho de 67 bultos que contienen el material correspondiente á la 3.a chata á clapets, contratada con los astilleros Conrad.

23—Se resuelve depositar en la Tesorería de la Inspección General de Vialidad, á la orden del ingeniero director de la construcción de los accesos á los puentes de Canelón Grande y Chico, la suma de mil pesos ($ 1.000.—), y se manda librar la orden de pago correspondiente.

24—Orden de pago relativa al asunto anterior.

25—Se manda librar orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.—), destinada á abonar los gastos ocasionados al Inspector G. de Máquinas, con motivo de la inspección del ganguil que se halla en reparación en Buenos Aires.

26—Orden de pago relativa al asunto anterior.

27—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Descalzzi y Rotta, por trabajos ejecutados en el montaje de tres tramos metálicos del puente que se construye sobre el río Santa Lucía Chico, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

28—Orden de pago correspondiente al asunto anterior por tres mil un pesos con ochenta y un centésimos ($ 3.001.81).

29—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Descalzzi y Rotta, por trabajos extraordinarios ejecutados en el montaje de los tramos 1, 2 y 3 del puente que se construye sobre el río Santa Lucía Chico.

30—Orden de pago relativa al asunto anterior por doscientos pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 200.59).

31—Se resuelve librar orden de pago por la suma de veintiséis pesos con sesenta y un centésimos ($ 26.61), destinada á abonar los gastos que se han ocasionado al director de la Oficina Hidrográfica, con motivo de las inspecciones practicadas á las obras que se llevan á cabo en Punta del Este.

32—Orden de pago relativa al asunto anterior.

33—Se manda librar orden de pago por la suma de veintiséis pesos con ochenta y un centésimos ($ 26.81), destinada á abonar los gastos ocasionados al director de la Oficina Hidrográfica, con motivo del viaje de inspección que efectuó en las obras que se llevan á cabo en el arroyo de Las Vacas y río Rosario.

34—Orden de pago relativa al asunto anterior.

35—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Merguin y Cía., por obras ejecutadas en la construcción del piso del puente de Paso de Pache, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

36—Orden de pago relativa al asunto anterior, por tres mil ciento noventa y cinco pesos veinticuatro centésimos (pesos 3.195.24).

37—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Merguin y Cía., por trabajos de pintura en los tramos metálicos del puente de Paso de Pache, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

38—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de cuatro mil cincuenta pesos ($ 4.050.—).

39—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Tosi y Casterés, por obras extraordinarias ejecutadas en las carreteras de acceso al puente Solís Chico y se manda librar la orden de pago correspondiente.

40—Orden de pago relativa al asunto anterior por setecientos cuatro pesos con noventa y cinco centésimos ($ 704.95).

41—Se aprueba el certificado núm. 3 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Conventos y se manda librar la orden de pago correspondiente.

42—Orden de pago por la suma de mil trescientos diez y siete pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 1.317.64), relativa al asunto anterior.

43—Se aprueba el certificado núm. 7 expedido por la Inspección General de Vialidad, á favor de los señores Tosi y Casterés, por obras ejecutadas en el trozo de carretera de Toledo á San Jacinto, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

44—Orden de pago por la suma de dos mil setecientos setenta y siete pesos con diez y nueve centésimos ($ 2.777.19), relativa al asunto anterior.

45—Se aprueba la liquidación practicada por la Inspección General de Vialidad, del importe de una cuneta construída por los señores Tosi y Casterés, próximo al kilómetro 7 de la carretera de Toledo á San Jacinto, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

46—Orden de pago por la suma de diez y seis pesos cuatro centésimos ($ 16.04), relativa al asunto anterior.

47—Se resuelve librar orden de pago por la suma de quinientos pesos (pesos 500.—), destinada á abonar los gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la construcción de señales, etc., etc., que se ocasionen con motivo de los trabajos catastrales que se practican en campaña.

48—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, acompañando la liquidación de los gastos ocasionados al arquitecto Pratt con motivo de las inspecciones practicadas en el edificio de la Jefatura Política del Durazno.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud núm. 237 de La Transatlántica, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción de edificios para las comisarías de la 16.a y 23.a secciones de la Capital.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de los señores Bernini, Bonora y Ca., pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior, la nota de la Jefatura Política de Flores, relacionada con la construcción del edificio para la comisaría de la 1.a sección rural.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, los antecedentes relativos al análisis de cuatro muestras de agua procedentes de Punta del Este.

—Se transcribe á la Inspección G. de Vialidad, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior, comunicando que se han autorizado las obras de ampliación de la cárcel de Rocha.

—Se dicta resolución en la solicitud de los señores Marimoni y Beramendi, relativa á las pruebas de resistencia de los tirantes de cemento armado "Sistema Vila".

—Se remiten al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, los antecedentes relativos á la apertura de los caminos que pasando por los pasos de Las Piedras y de la Arena del arroyo Cololó conducen á la estación Palmitas.

—Al Ministerio del Interior se remite la solicitud de la Empresa Constructora denominada Hércules, proponiendo la construcción del edificio para la Comisión A. de Piraraja.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno el escrito de varios agentes marítimos, relacionado con el pago del impuesto de faros.

—Se concede licencia por el término de diez días al empleado de la Inspección G. de Vialidad don Ricardo Lukasiewicz.

—A la Inspección G. de Vialidad se le comunica la resolución anterior.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar de la obra titulada "Churruca y el Puerto de Bilbao".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

JUECES DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES

Nombramientos para Secciones de los Departamentos de Colonia, Tacuarembó, Salto, Flores y Rivera.

En Montevideo, á doce de Octubre de mil novecientos diez, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Piera, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Colonia—Juez de Paz de la 6.a sección, doctor Luis Santiago Botana.

Departamento de Tacuarembó—Juez de Paz de la 5.a sección, don Héctor Benavídez y de la 9.a, don Juan M.a Oliver (hijo).

Departamento del Salto—Tenientes Alcaldes del 2.o y 3.o distritos de la 7.a sección, don Patrocinio Pintos y don Vicente Pintos de Almeida respectivamente.

Departamento de Flores—Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 6.a sección don Félix Ramón Larrauri.

Departamento de Rivera—Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 8.a sección don Joaquín Leal.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.

CUÑARRO.—GARZÓN.—PIERA. —ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

Causa seguida á José Guitard y Manuel Acuña, por homicidio, etc.

Veredicto

Primero: Que está probado que los prevenidos José Guitard y Manuel Acuña estaban vigilando un potrero de propiedad de don Nicolás Cánepa, situado en la 1.a sección del Departamento de Río Negro, la noche del 13 de Septiembre del año ppdo., por haber recibido denuncias de haberse efectuado algunos hurtos de alfalfa; que llegó un individuo que resultó ser Anacleto Ríos, el cual, pasando el alambrado, se acercó hasta una parva de pasto donde estaban en acecho los prevenidos; que al recibir la voz de alto, la víctima desnudó un cuchillo, acometiendo á Guitard, el cual, con su carabina, le hizo un disparo, hiriéndolo en una pierna, de cuyas resultas falleció á los pocos días.

Y lo firman de que doy fe.—J. Cibils Larravide. — Ponce de León. — Pérez Elis.—A. Cursi.—Prevetoni.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Octubre 12 de 1910.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á José Guitard y Manuel Acuña, por imputación de los delitos de homicidio y disparo intencional de arma de fuego.

Resultando que el señor Fiscal del Crimen de primer turno acusa al prevenido José Guitard como autor del delito de homicidio con exceso del uso legítimo de la fuerza pública y solicita que se le imponga la pena de tres años de penitenciaría, y que se absuelva al prevenido Manuel Acuña, por no encontrar mérito para deducir acusación.

Que la defensa pide que se absuelva al prevenido, porque ha obrado en uso del derecho de legítima defensa.

Qué vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando que además de ser preceptiva la absolución del prevenido Acuña, por no deducir acusación el Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 190 del Código de Instrucción Criminal, procede que así se haga, pues la confesión del prevenido que dice que hizo un disparo al aire para intimidar á Ríos y detenerlo en la fuga, no está desvirtuada más que por la declaración de la víctima, que dice le fueron hechos los disparos cuando transitaba por el camino y sin haber entrado al potrero donde los prevenidos estaban vigilando. Ahora bien: no estando desvirtuada la confesión, más que por un testimonio singular, es necesario admitirla como verdad, en cuanto se refiere á los hechos propios. (Artículo 241 del Código de I. Criminal).

Que el prevenido Guitard, de acuerdo con los hechos que estima probados el Jurado, no ha cometido ninguna acción punible, pues obró en uso de legítima defensa. En efecto: se encontraba en cumplimiento de sus funciones cuando fué acometido injustamente por la víctima, la cual, no acatando la orden que legítimamente le daba Guitard, trató de herirlo con un cuchillo, viéndose éste en la necesidad racional de hacer uso del arma, en defensa de su vida seriamente amenazada. El prevenido tenía otro medio de defensa que el empleado, por lo cual no puede decirse que se ha excedido en el uso de ese derecho. Por otra parte, el hecho de haber disparado su arma á las piernas del agresor, demuestra que tuvo intención de causar el menor daño posible.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 119, 190, 191 y 317 del Código de I. Criminal y 17 inciso 6.o del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo: absolviendo á José Guitard y Manuel Acuña y declarando de oficio las costas causadas.

Ejecutoriada, ofíciese para la libertad de José Guitard y previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia, archívese el sumario.

J. Cibils Larravide.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

Causa seguida á Nicéforo Ramos, acusado por homicidio

Veredicto

Primero: Que está probado que el 15 de Junio del año mil novecientos nueve, el individuo José Ferrari fué encontrado muerto en una de las piezas de su casa situada en "La Calera", 3.a sección del Departamento de Minas.

Segundo: Que Ferrari presentaba además de algunas lesiones leves en el cuerpo, una herida de bala en la cabeza, que penetrando por el occipital y lesionando el cerebro, de atrás adelante, fué la que causó la muerte casi instatáneamente.

Tercero: Que el acusado Nicéforo Ramos fué el autor intencional de esa lesión y disparó el tiro contra su víctima en circunstancias que había ido á la casa de Ferrari á cobrarle una cantidad de dinero que éste le debía y se negaba á pagar y en momentos en que Ferrari se hallaba pesando azúcar y daba la espalda á Ramos.

Cuarto: Que el tiro fué disparado por sorpresa y sobre seguro.

Quinto: Que no está suficientemente probado que Ramos, con anterioridad, hubiera resuelto dar muerte á Ferrari, ni preparado la ejecución del delito.

Sexto: Que después de muerto Ferrari, el acusado se llevó el cinto de éste que contenía una suma de dinero menor que la que dice le debía la víctima, de la que se

apropió, arrojando después el cinto al campo.

Séptimo: Que no está suficientemente probado que el prevenido haya cometido los hurtos por que también se le acusa, ni la infracción á la ley de tabacos.

Octavo: Que el acusado obró con ofuscación á causa de la negativa de Ferrari á reconocer la deuda; confesó ser el matador de Ferrari y pudo haber eludido la acción de la justicia.

Y lo firman de que doy fe.— Gard y Sanjuán.—A. Velazco Gallego.—Juan T. Clulow. — B. Alcorta Pallares. — Pedro Elena.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Octubre 12 de 1910.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Nicéforo Ramos por muerte de José Ferrari.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra el procesado y pidió se le condenara á veintitrés años de Penitenciaría, por ser autor del delito de homicidio cometido con premeditación y alevosía, y además por ser autor de dos hurtos calificados é infractor de la ley sobre tabacos promulgada el 11 de Enero de 1896.

Resultando: Que el señor Defensor sostiene que el reo sólo es responsable de un homicidio preterintencional, puesto que, el disparo de arma que causó la muerte á Ferrari se produjo contra la voluntad del delincuente, que tan sólo quiso atemorizar á su víctima para que le pagara lo que le debía.

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto.

Considerando: Que haciendo aplicación de las disposiciones penales á los hechos declarados por el veredicto, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de I. Criminal, es de juzgar:

1.o Que Nicéforo Ramos es autor del delito de homicidio alevoso que determina y castiga el artículo 319 inciso 2.o del C. Penal, no siendo admisible, dado lo que establece la quinta proposición del veredicto, que el hecho fué premeditado.

2.o Que no corresponde imponer penalidad por los demás delitos que comprenden la acusación, pues el Jurado declara que no estaban suficientemente probados.

3.o Que en favor del delincuente deben tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes de los números 5.o y 9.o del artículo 18 del Código Penal, pues el acusado, si bien procedió con alevosía al disparar su arma contra Ferrari, estaba ofuscado por la negativa de éste á pagarle la cantidad de ciento cincuenta pesos que dice le prestó y cuya prestación negaba la víctima; además, Ramos confesó el delito, y si bien esa confesión fué calificada con alegaciones en extremo favorables para la defensa y no reune los requisitos exigidos por el expresado número 9.o para la validez de una atenuante, es indudable que constituyendo la principal fuente probatoria contra el reo, la justicia debe, en atención al número 11, disminuir la penalidad.

4.o Que además y por el inciso 11, debe admitirse también otra atenuación más, pues Ramos tenía diecinueve años en el momento del delito.

Por estos fundamentos y por los artículos 35, 36, 57, 70, 73 y 91 del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo: Condenando al reo de homicidio alevoso, Nicéforo Ramos, á la pena de diecinueve años de penitenciaría con noventa días de reclusión celular, siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada, cúmplase, comuníquese, liquídese la condena y archívese el proceso.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 13 de Octubre de 1910

Trámite— Dionisio Viera con Joaquín Millans Zabaleta. Inocencia Amaro de Silveira de García con Victor Amaro da Silveira. Eloísa Corcorán de Dupuy con Bernardo Dupuy, recurso de nulidad. Una causa por desacato, recurso de casación. Otra causa por apropiación indebida, recurso de casación. Diez y siete providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Diez y siete resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—Don Pedro Rebour hace una exposición en autos que siguen don Ricardo Buzetta con doña María Pallares de Rebour. El señor Juez Letrado Departamental de Canelones eleva la relación de los depósitos judiciales verificados en la sucursal del Banco de la República durante el mes de Septiembre último. El Poder Ejecutivo comunica haber librado orden de pago á favor del Juez de Paz de la primera sección de Colonia, por una cuenta proveniente de diligencias judiciales.

Expedientes entrados — Administrativos, siete; en consulta, tres; á estudio, dos; relaciones quincenales, veintinueve; cuadernos de protocolo, veintitrés; oficios librados, doce; legalizaciones, once.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 13

Trámite—Sucesión de Ibrahyma Couto de Gómez. Larré Hnos., concordato. José García y Silva con Aguiar y Fernández, queja. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 13

Trámite—Suc. de Ana Sáenz de Zumarán de Cárcano. Test. de Carlos A. Frejeiro. Suc de Alejandro Favaro. Suc. de José Ravassa. Suc. de Antonio Mouri. Suc. de Rafael Bacigalupi. Sucs. de Juan, Alberto y Joaquín Blanco Carramal. Suc. de Eusebio Rodríguez. Sucs. de Umbellina Cruz de Porto, Manuel Aquino Porto y María Antonia Gómez Porto. Suc. de Carlos N. Puig, incidente de Carlos P. Puig. Andrés G. Otero con la suc. de Lino Herosa. Angela Gutiérrez de Palacios y otros, en los autos seguidos por Jacinta Alvarez en la suc. Lino Gutiérrez, incidente del doctor Luis Melián Lafinur. Primitiva, Fausta é Ignacia Rodríguez de Mangoni. El doctor Juan B. Schiaffino y Lorenzo de Medina con las sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino. Aníbal Safóns Saraiva con Jorgelina Corbo. Manuel Costas Leitas con José Zacoviani, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Andrés Dubra y Seoane y Manuel Otero y Nieto con Bartolomé Jaume y Bosch. Antecedentes relativos á la incapacidad de don Indalecio Cotelo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno, relativo á los autos seguidos por Cándido Rodríguez Porto. Juan Silva y Cabrera con Tomás Bentos Pereira. José Zuamani con Manuel Costas Leitas. Suc. de Manuel Domingo Miéres. Sucs. de José Morán y Josefa Báez.

Interlocutorias — Suc. de Octavio Minean. Suc. de María Bugnardello de Musto. Suc. de Alejandro Favaro. Sucs. de Valentín Pettuarilo y Mariana Tossi de Pettinaroli. Avelino Pazos con Manuel Baltazar, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Elvira Rosalva Escarroni de Alonso. Ernesto Alvarez por la menor María Mareco. Guillermo Hociunghans con José Duarte Paiva, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto.

Definitivas — Felipa Fernández Chaves de Moran, Francisco, Natalio, Luis, Pablo, Juan y Cipriana Morán.

Impedimentos — Asunción Ocanto con Cándido Robido.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 13

Trámite—Sucs. Pedro, Andrés Castilla y otros con Junta Económico de Artigas, (2). Martina Sastre y Palmer contra la Compañía Nacional de Seguros "La Platense". Julio Rodríguez, venido en apelación de Paysandú. Suc. de Micaela Milicua de Milicua. Sucs. de María Dupuy de Irigoyen y Sixto Irigoyen. Sucs. de José Molinari y Catalina Cerrutti de Molinari. Test. Domingo Pérez. José L. Laugarou contra Amaro da Silveira (2). Suc. Carmen Fernández. Suc. de Pedro Petit. Antonio Abrinis contra Julia Sanmartín, venido en apelación de Río Negro. Antonia Perrone de Olitta. Matilde Mora de Vaeza contra Eduardo S. Vaeza.

Interlocutorias — Suc. Pedro Gutiérrez contra José S. Márquez. Miguel, María Vicenta, Rafael Vicente y Francisco Dragone. Sucs. de Andrés Reyes, Antonia Rodríguez, Isabel y Gregoria Reyes. Manuel, Carmen y Manuela Alcain. María Hortencia Pereira y María Inés González. Ttest. de Bernardo Canstatt. Suc. Batista Morea. Suc. Eugenia Bonani.

Definitivas—Suc. Héctor Luis Trianon. Suc. Juan Pegueroles. Clara Benigna Garrido de Lamps. Elisa Correa de Argentó.

Reservadas—Una.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 13

Trámite— Suc. Manuel Aguirre. Suc. Dorotea Elena Laura Otero de Etchechury. Suc. Carlos Etchechury. Test. Silvestre Otero. Suc. Rafael Capocasale. Test. Magdalena Schinca de Cánepa (2). Test. Cayetano Sanguinetti. Suc. Thomas L. Breston. Suc. Ana Lavalleja de Landivar. Suc. de Juan José Rocha. Suc. Rosa González Amaro. Suc. Josefa Mairana. Suc. de Luisa Aristegui. Suc. Claro, Modesta, Carlos, Francisco, Indalecio, Cirila Marta, Lorenzo y Angel Aguirre. Suc. Esteban Zunino. Suc. Carlos Rocha. Suc. Leandro Amaro. Suc. Bernardino Rocha. Suc. Anselmo Coulin. Suc. Pedro Aguerrebehere. Test. Rita Pérez Jounsolo. Eleuterio Díaz de Oliveira

contra Simplicio Osanes, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Concurso de Ramón Etchevarne. Matías Fernández, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Juan Callaba y otros, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Antecedentes relativos á la incapacidad de Pedro Avellaneda. Luis L. Neves, auxiliatoria de pobreza venido en apelación del Juzgado L. Dtal. de Colonia. Antecedentes relativos á la incapacidad de Eusebio Maciel. Luis Eduardo Piñeiro, conc. voluntario. Inc. del doctor Pedro Callorda y Acosta y Alvaro Acosta y Lara. Luis Carbone, sobre información. Doctor Susano Almada contra la suc. de Rita Pérez Jaunsolo de Onetti. Sucs. Domingo Caviglia, María Lorenzina ó María Zunino, Juan Zunino, María Teresa ó Teresa Zunino, Francisco Zunino, Juan Zunino, Francisco Zunino y Juan Zunino. Suc. Catalina Salatto ó Salato.

Interlocutorias—Carmen Fernández de González y Carolina Estavillo de Rodríguez. Lorenzo y Catalina Alonso contra la suc. de Manuel de Manuel de Mieres, del doctor Antonio E. Vigil y del doctor Martín Aguirre. Test. Fortunato Chiesa. Suc. de Francisco Melogno. Inc. de Josefina Berdíns, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas.

Eloy G. Pereira, **Actuario**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 13

Trámite—Barraca Cooperativa con Ferreiro y Borione, tercería Enrique Costa Bonavia, Angel Volante, concordato judicial. Laureano Hernández y Hernández con Maumus, Dodero y Cía. Angel Cussano y Juan A. Gómez con Juan A. Aspiroz. Conc. Cecilio A. Loto con la Compañía de Seguros "La Previsora Uruguaya". Francisco García con Alfonso Scarsella y Nicolás Nicolini (hijo). Conc. de Casiano Castro. Oficio de la Comisaría de la 21.a sección en autos de José Arigón. José Russone, cesionario de Bernardo A. Barros. Miguel y Escolástico Rivero. Barraca Cooperativa con Ferreiro y Borione, tercería. Enrique Costa Bonavia.

Interlocutorias—Conc. Vicente García. Luis Barboza con Natalio Greco. Luis Barboza con Zacarías B. Hernández y Cía. Martínez y Villarejo con la firma Viuda de Pérez.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 13

Trámite—Ramona Sagra de Odicini y Josefa Sagra de Penco con Juan B. Atigue. Carmelo Cianfrone con Cayetano Pompilio. Elvira Borrás de Puyol y Geremías Bianchi con el Banco de Crédito. Prudencia de la Torre con Alfredo Casati y Pedro Varela. Angel Dodera con suc. de Pablo Amerio, apelación del Juzgado de Paz de la 21.a sección de la Capital. Dominngo Ardao con Miguel Cazenave apelación del Juzgado de Paz de la 2.a sección de la Capital. Manuel Fernández de Agarbado. Antonio Bello con Pascual Botta. apelación del Juzgado del Juzgado de Paz de la 4.a sección de la Capital. Regina Dotora con Josefa. Juana y Carolina Vignales. Adela Rodríguez de Mac Eachen con Roberto Mac-Eachen. Carmelo R. González con Juan B. Bidart. Sofía Brom con Arturo Carbone. Vita Cabrera de Ruiz. Virginia R. de Brussoni. Magdalena Bergallo de Picco y otros. Agustín Belloni. Antonio Meloni con Ana Novi. Felipe Lagarmilla. Deolindo F. Tirelli, apelación del Juzgado de Paz de la 12.a sección de la Capital. Fernando Spósito. Test. Vicente V. Vázquez. Santina Duchini. Ramona Medina. Exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú, librado en los autos Rufino B. Benítez con Juan J. Alzaibar. Exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, librado en autos Juana García con Elías Gómez. Casanova y Darrosé con Enrique Costa Bonavía. P. Vendito con J. Ares. E. L. Alarma. E. D. y Restoy con A. V. y Bunet. Exhorto del Juzgado Letrado del Salto, librado en autos de Juan E. Martínez. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Américo Puccini con Antonio Ervita. Concurso Adolfo Caviglia y otra, inc. sobre inculpabilidad. Juan Sala. Carmen Camaño de Alvarez. Isabel Campi de Bascuas con José Bascuas. Suc. Luis Morchio. María M. de Anz. Hipólito E. Metevier. Magdalena Cruz de Pereira. César G. Augusto con Sinforina Frejeiro. José Brignani y otros. Williman Mitchel. Antonio Gómez Sánchez. María M. de Amaro. Incapacidad Juana Consté. Suc. Angela Branduto. Clotilde Cesinto. Laguardia Hnos. con María M. de Pereyra. Juan y Ernesto Biglio con José Gómez Martínez.

Interlocutorias—Manuela Rey de Martínez. Intendencia Municipal de la Capital con Curbelo Aguerre. Pedro Ubertone con Jacinta Marchisio. Juana Piñeyro de Arcos con Francisco Torres Insargant. Pascual Votta con Antonio Bello, apelación del Juzgado d ePaz de la 10.a sección de la Capital.

Definitivas—José Gaggero con Domingo Casais Rodríguez. Suc. Andrés Mosso. José Carrara con Vicente Gambini. Alberto Pigni y Josefina González. Juan Arau. María Luisa Giménez. María Mainero de Rúfalo y otra. Juan Galard y Justa Sosa.

Avelino Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACION

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 13 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley sobre «Expropiación de bienes».

Primera discusión del proyecto de ley sobre Asistencia Pública Nacional.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 13 de Octubre de 1910

Emilio Bahrut, Francisco Garbarino, Mariana U. de Idiartegoyty, Aristeo Levrero, Rafael Mazzone, Rosa H. de Serra.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 13 de 1910.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Obligaciones Luz Eléctrica	
1.500	para el 14 de Octubre .	97 80
1.000	ídem ídem	97 80
	Títulos Hipotecarios serie H	
1.000	al contado	94 50
	Certificados A. del Banco Hipotecario	
10.000	para fin de Noviembre .	39 50

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
8.460	para el 14 de Octubre .	75 50
2.820	ídem ídem	75 50
1.410	ídem ídem	75 60
	Deuda Amortizable	
15.000	para el 17 de Octubre .	66 —
5.000	para el 14 de Octubre .	66 —
	Títulos Hipotecarios serie E	
10 000	para el 14 de Octubre .	98 50
14.000	ídem ídem	98 50
	Títulos Hipotecarios serie G	
5.000	para el 14 de Octubre .	95 —
5.000	ídem ídem	95 —
5.000	para fin de mes . . .	95 40
5.000	ídem ídem	95 40
	Títulos Hipotecarios serie H	
10.000	para fin de mes . . .	95 10
10.000	para el 12 de Octubre .	94 90
47.000	para fin de mes . . .	95 20
	Certificados A. del Banco Hipotecario	
5.000	para fin de mes . . .	39 50

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 13 de Octubre de 1910

Sara Rosa Iriondo, oriental, 14 meses, Río Negro 283.

Magdalena Yolanda de Enrico, italiana, 55 años, casada, Isla de Flores 187.

Carlos Raúl Canessa, oriental, 11 meses, Maldonado 322.

Jesús Sánchez, español, 30 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Teresa Silva, oriental, 18 años, soltera, Casa de Aislamiento.

María Calveti de González, española, 92 años, viuda, Yaguarón 232.

Josefa Limido de Ambrosetti, italiana, 72 años, viuda, Daymán 21.

María Orfilia Lavadia, oriental, 8 días, Río Negro 365.

Un feto, Cerro Largo 367.

Héctor Adroher, oriental, 24 días, Andes 244.

Napoleón Ferrer, español, 75 años, viudo, Arapey 367.

Manuel Barpada, oriental, 47 años, casado, 8 de Octubre 168.

Graciana Santurio de Palomeque, oriental, 47 años, casada, Salsipuedes 244.

Juan Luis Irigaray, francés, 71 años, se ignora, Olimar 12.

Carmen Orella de Echandy, francesa, 47 años, viuda, Vázquez 74.

Manuel Calo, argentino, 42 años, casado, Manicomio Nacional.

José Segundo, oriental, 47 años, soltero, Cuñapirú 186.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 7 de Octubre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 45 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Ros, Campisteguy, Serrato, Berro, Olivera, Segundo, Saldaña, Accinelli, Otero y Pérez Olave.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes remite tres fórmulas de reforma del artículo 5.o de la Constitución."

—A sus antecedentes.

"La Comisión Directiva de la Sociedad Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim invita á Vuestra Honorabilidad para la Exposición-feria que tendrá lugar en la expresada villa los días 22, 23 y 24 del corriente."

—Quedan invitados los señores senadores y archívese.

"La señorita Florinda Lozano solicita devolución de antecedentes."

—Entréguese por Secretaría previo recibo.

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Debiendo el que habla tomar parte en el debate, invito al señor senador por Rocha á ocupar la Presidencia.

—Así lo hace el señor Ros.

En discusión el artículo 6.o.

Había quedado con la palabra el señor senador por Artigas.

Puede hacer uso de ella.

Señor Otero — Había quedado con la palabra, en la última sesión, en momentos en que pedía algunas explicaciones á la Comisión de Hacienda, no propiamente respecto de justicia del impuesto, sino sobre las dificultades que podrían encontrarse en su aplicación y los inconvenientes de carácter económico, social y financiero que podrían producirse.

Hubiera deseado no hablar hoy sobre asunto que exige tanta prudencia y reposo, pues me encuentro excesivamente fatigado. Tengo que hacerlo, á pesar de todo, porque no ha estado en mis medios el poder evitar la discusión. No he podido luchar contra el apresuramiento que está en el ambiente, y que, en mi opinión, no está justificado.

Ya dije anteriormente que, al tratarse de esta cuestión de expropiación en el Consejo de Estado, en Francia, el asunto volvió seis veces á Comisión. Eso indica las dificultades que presentaba. Ha pasado un siglo; las reformas se han sucedido, la evolución del instituto ha seguido su marcha y, no obstante tantos esfuerzos, no hay todavía, como podría suponerse, una unidad de criterio, clara y triunfante, en cuanto al punto concreto que discutimos y que va envuelto en este artículo 5.o.

Por eso, el profesor Scalvanti dice en su tratado que: el pensamiento científico "está elaborando" un sistema de coordenación más orgánico entre la forma jurídico-privada de la propiedad y los fines de la convivencia. Es decir, una armonía fundada en la justicia y, al mismo tiempo, conciliable con las ideas modernas, que se van extendiendo en materia edilicia.

También el profesor Scalvanti tuvo que hacer, como yo lo hice hace días, la disquisición de los antecedentes históricos del instituto de la expropiación por utilidad pública. El también tuvo que ir á la Revolución Francesa, á Napoleón I y á los orígenes del Código Francés.

También él tuvo que referirse á las exageraciones de la primera república; á la doctrina francesa de la utilidad sustituída á la doctrina de la necesidad de la obra pública, doctrina que tanto ha perturbado las ideas sobre esta materia durante todo el siglo XIX.

Y, como aquel profesor tuvo que ir, un siglo atrás, á buscar la verdadera doctrina en el genio de Romagnosi, yo tuve que ir á buscarla en las leyes civiles que regían en la época de los constituyentes.

La doctrina de la Italia moderna es la que yo he sostenido y abrigo la convicción de que para muy pronto, desaparecidos los ofuscamientos á que da lugar la orientación equivocada que ha llevado el derecho francés en esta materia, no se discutirá más sobre el fondo del asunto.

En cuanto al punto concreto que se discute, en cuanto á este artículo preciso, conviene tener presente que ofrece dificultades particulares, que los diversos legisladores han tratado de ella de un modo ó de otro, sin haberse llegado todavía á una fórmula de aceptación general. No hay propiamente de lo que podría calificarse como la última palabra, y la expresión del adelanto científico, reconocido y estable.

Pregunté el otro día al señor senador por Tacuarembó, y él tuvo la benevolencia de contestarme, si era justo que un propietario á quien se le había cobrado el impuesto sobre mayor valor, con motivo de la apertura de una avenida, y que se encontraba después con que ese mayor valor sufría una depreciación á causa de una crisis, ó á causa de la concurrencia que producían á su propiedad otras propiedades echadas al mercado en condiciones análogas á la que él tenía, es decir, con frente á otra avenida; yo preguntaba si era justo que ese mayor valor fuese cobrado.

El señor senador por Tacuarembó me contestó que si una crisis venía á producir depresión de valores, eso era un caso fortuito.

El señor senador por Tacuarembó me contestó que se trataba de un caso fortuito que debía ser soportado por todos los miembros de la sociedad, incluso la persona que debía ya esa tasa de mayor valor.

Creo que más ó menos dijo eso.

Señor Serrato—Exactamente.

Señor Otero—Respecto del otro punto la contestación quedó pendiente.

Yo me voy á limitar ahora...

Señor Serrato—Si me permite una pequeña interrupción. La primera contestación la fundaba en que no se trataba de un impuesto, que fué todo el fundamento de mi argumentación.

Señor Otero—No percibo bien la diferencia.

Señor Serrato—La diferencia es fundamental.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Serrato—Si el señor senador por Artigas considera que esa contribución por el mayor valor tiene el carácter de impuesto, la argumentación es una; pero si no tiene ese carácter, como no lo tiene, y como lo demostraré más adelante, la argumentación, el razonamiento es otro.

Ya lo dije en la sesión anterior, que esa contribución, hasta que no ha sido pagada, era una deuda que tenía la propiedad con el Estado, y que el Estado en uso de sus facultades, y como acreedor, consentía en que ella fuera saldada en quince anualidades. Para garantir esa deuda se establece un gravamen real sobre la propiedad, de igual naturaleza que el impuesto territorial.

Esto me parece fué en síntesis es todo lo que dije.

Señor Blengio Rocca—La obligación de concurrir á pagar la obra.

Señor Otero—Muy bien, señor Presidente; entonces hay dos puntos de vista.

Puede ser considerada esta cuestión de mayor valor como un impuesto ó como una deuda. El señor senador por Tacuarembó lo considera como una deuda, yo lo considero como un impuesto.

Se entiende que nos referimos al mayor valor de las propiedades ajenas al bien expropiado. Fijemos esto para no confundir el asunto.

Repito que se trata de aquellas propiedades que están junto á la obra pública; pero que son materia directa de la expropiación, aquellas que, aunque no son materia de expropiación, deben contribuir con parte del mayor valor.

Esa imposición de mayor valor, pues, puede ser considerada de dos puntos de vista: ó como un impuesto, ó como una deuda.

A primera vista, señor, parece que fuera lo mismo, ó al menos en la otra sesión así se afirmaba.

Señor Serrato — No por mí, seguramente.

Señor Otero—Yo me alegro que el señor senador por Tacuarembó haya admitido la diferencia precisa, porque ella existe y conduce á soluciones totalmente diferentes.

Dentro de nuestro régimen constitucional, considerada la imposición como simple deuda, no tiene justificación ni razón de ser. La deuda viene después cuando el impuesto está establecido y se hace exigible; hay entonces una obligación derivada de la ley, obligación que tiene como causa eficiente la ley que estableció el impuesto. Entonces ella es exigible como toda otra deuda. En ese caso se comprende fácilmente que el Estado pueda dar facilidades para el pago; pero no es precisamente eso lo que discutimos.

Se trata de discutir la ley que va á crear la obligación, no la ley que da plazos para la exigencia de la obligación ya creada.

Por eso es que dije, desde el principio, que no era un asunto propiamente de derecho, sino de hacienda.

Antes de crear la obligación, corresponde que el Estado medite bien sobre las consecuencias que va á producir esa obligación que va á crear por la ley.

De manera que no se trata de prestar un favor al obligado, sino que se trata de saber si conviene crear una obligación cuyas consecuencias pueden ser inconvenientes.

Es necesario que se medite algo que todavía no ha entrado dentro del dominio de la ley común que rige la materia de las obligaciones; porque dentro de la ley común, vendrá entonces, sí, á ser considerada como deuda.

El criterio, pues, no es el criterio que debe existir entre acreedor y deudor, sino el criterio que debe regir entre el Estado y el individuo (solidarios, recíprocamente, en la buena como en la mala for-

tuna), para que no se estorben el uno al otro por mal entendida oposición de intereses. Considerado este asunto de mayor valor como deuda, afirmo que no tiene justificación constitucional, según opinan los tratadistas. Si hubiese deuda, no se necesitaría, por otra parte, dictar ley que la crease: tendría ella una base de justicia previa, tendría causa eficiente y estaría dentro de la ley común.

El caso es, con arreglo á los tratadistas que se ocupan de esta materia, de un verdadero impuesto, impuesto especial porque tiene causas especiales.

Dentro de nuestro régimen constitucional y todos los concordantes, el Estado no tiene el derecho de quitar la propiedad de las personas, á no ser por utilidad pública y necesidad de esa propiedad; y el quitarla sencillamente porque hay una obra pública cerca, no está dentro del régimen constitucional.

Podría citarle al señor senador los diversos constitucionalistas que se ocupan de esta materia y encontraría á todos ellos concordantes en que la justificación de esta proyección de la expropiación hacia propiedades no expropiadas tiene su única justificación en el impuesto, y la tiene en el impuesto, porque el impuesto no es otra cosa sino una expropiación efectiva.

Señor Serrato—Aquí no se trata de que las propiedades colindantes no se expropien.

Señor Otero—Permítame: no me interrumpa.

Señor Serrato—Discúlpeme.

Señor Otero — Decía que el impuesto, en su acepción fundamental filosófica, según los tratadistas, no es otra cosa sino una forma de expropiación. El señor senador por Tacuarembó se ha precipitado al decirme que no se trataba de expropiación.

Se llama impuesto á esta forma de expropiación: el Estado necesita para sostenerse, para llenar su misión, de recursos; tiene entonces que quitar una parte de la propiedad privada, sea mueble ó inmueble; le dice al ciudadano, que le quita una parte de su propiedad para poder costear policía y justicia, para sostener el orden, etc.

Llámesele como se quiera, impuesto, tanto por ciento, contribución ó derecho, es siempre una expropiación de un bien; de un valor que es propiedad de un ciudadano.

El impuesto es una expropiación; y, si se justifica esa expropiación directa ó indirecta, hecha en especie ó en dinero, que afecta terrenos que no sufren lo que se llama expropiación por utilidad pública, la única justificación que han encontrado los constitucionalistas para ello, es precisamente la de darle carácter de impuesto. No es el impuesto propiamente dicho que grava generalmente á todas las personas que reciben igualmente los servicios del Estado y por consecuencia contribuyen igualmente al pago, sino que es el impuesto especial que grava á una persona determinada porque ella recibe un servicio especial; y se considera que es justo que quien recibe un servicio especial, pague un impuesto también especial.

De modo que el fundamento filosófico de todo lo que estamos analizando es el impuesto considerado como una de las tantas formas generales de expropiación: no la expropiación por concepto de utilidad, para una obra pública determinada, sino expropiación de dinero para atender un servicio público.

Esto está en los tratadistas americanos; es algo que ya nadie discute en esta materia, algo que no se puede refutar. Sin la doctrina y la teoría constitucional del impuesto no hay mayor valor que reclamar á las propiedades que no son materia de expropiación por causa de utilidad pública.

De manera, señor Presidente, que esta imposición á las propiedades que llamaremos laterales, linderas con el bien expropiado y que no son expropiadas precisamente, tiene como única justificación el considerarla como un impuesto y es sólo después del impuesto, cuando ya está establecido y aplicado al caso concreto, que la imposición se transforma en deuda exigible, como cualquiera otro de los impuestos.

Hay, pues, cierta equivocación al argumentar con las facilidades que se acuerden al deudor, para contestar á objeciones que son de otro orden y que giran en otra órbita por decirlo así, la de la solidaridad social; objeciones que se refieren á la obligación, en que está el Estado, de velar por los intereses de los ciudadanos, siempre que se establezca un impuesto, para no arruinarlos por equivocación ó por error.

No sé si me he expresado claramente, pero he hecho lo posible.

Estas observaciones no son mías, señor Presidente; todo lo que digo y que he dicho en materia de expropiación lo he estudiado y sacado de los libros.

El profesor italiano á que antes me he referido, al hacer la historia del instituto de la expropiación por utilidad pública y antes de arribar á la fórmula final de la utilidad y de la necesidad, combinadas como yo lo he expuesto ("Utile" il fine, "necessari" i mezzi; sará questa la formula de adottare" dice), expone casi simultáneamente, como si fuera inseparable del instituto de la expropiación, el fundamento de lo que hoy se va extendiendo con el nombre de solidaridad. Y, al ir á constatar que el genio de Romagnosi vió claro (á pesar de la influencia francesa que desviaba el criterio de la necesidad refiriéndola al fin en vez de referirla "al medio"), también constata que Romagnosi se anticipó á lo que hoy se llama "ideas modernas".

Eso debió suceder y sucederá siempre que se trate de este asunto con la superioridad de miras que debe tener el hombre de Estado.

Si, como decía Romagnosi, "la propiedad y la libertad no producen todo su bien sino mediante la sociedad" y las funciones públicas de la sociedad, y si, como agrega Scalvanti, estas expresiones de Romagnosi "que hoy se comprenden mejor que en lo pasado, significan que en la propiedad privada, para justificarse ante el consorcio civil, necesita subordinarse á las exigencias de la prosperidad pública"—también hay que tener presente que no hay prosperidad social sin prosperidad de los individuos y que el Estado debe propender, no ya á que el perjuicio ocasionado al particular sea el "mínimo" posible; debe ir más allá: debe encarar al mismo tiempo, como un solo fin inseparable, el interés público y el interés privado.

Por eso Scalvanti hace la observación fundamental siguiente que todo lo condensa: "á medida que se ha ido legitimando la acción del Estado, se ha sentido al mismo tiempo, y en igual grado, la necesidad de sujetarlo á la rigurosa observación de aquello que tutela no ya los derechos, pero también los intereses privados".

Si se medita un poco sobre lo que acabo de referir, se comprenderá la importancia considerable que reviste todo aquello que tiende á limitar y á equilibrar la acción del Estado para mantenerla dentro de justos límites, y se comprenderá también toda la razón de ser de mis resistencias á la sanción irreflexiva de una ley que bien puede por error ir á herir en el individuo la misma fuente de prosperidad social que se busca y que se quiere fomentar.

Hay una solidaridad de intereses, de felicidad, de justicia, entre el Estado y el individuo; y uno de los errores más graves flotantes en el ambiente, consiste en suponer que la sociedad puede hacer algo sacrificando al individuo. Error social y error económico de la más grave trascendencia.

En este asunto del impuesto de mayor valor, señor, hay algo muy serio que considerar, y que yo me permito indicar á la clarovidencia de los señores senadores.

Se cree en general por mucha gente que no mira el fondo de los fenómenos económicos, que una obra pública puede hacerse á expensas de determinado número de propietarios linderos y que poco importa que ellos la paguen cara ó se arruinen por no poderla pagar.

Hay personas que suponen que se puede impunemente cargar el peso de las obras públicas sobre las propiedades linderas, sin mucho escrúpulo y sin que la sociedad se perjudique con eso. Les parece que, una vez llevada á efecto la obra, la ventaja está conseguida. Y no es así, señor Presidente; porque se olvidan que la deuda ocasionada por la obra gravita en realidad sobre el medio social y gravitará, en último resultado, sobre el Estado, cuando el propietario no pueda ó no quiera pagar y abonando el bien sobre el cual descansa todo el plan financiero.

Esta contribución sobre el mayor valor no está repartida, es verdad, en la forma general de los impuestos; no aparece cayendo sobre todas las personas directa ó indirectamente; pero no por eso deja de ser una carga social.

Tan infeliz es el pueblo que paga en forma de impuestos directos ó indirectos más de lo que puede pagar, como lo es el que ha hipotecado su propiedad raíz para hacer obras exageradas de embellecimiento. Más infeliz todavía, porque la desigualdad en el reparto de la carga da lugar á todas las usuras y á todas las miserias privadas que evita ó, por lo menos, modera la repartición razonada del impuesto.

No se crea que los millones á que pueda alcanzar el impuesto sobre el mayor valor en una época de mejoras edilicias, de galerías, ramplas y avenidas, va á dejar de gravitar sobre la sociedad; pesará; pesará en virtud de la ley de solidaridad de todos los elementos sociales; de todos los individuos entre sí; de la riqueza con la pobreza y de la pobreza con la riqueza; los que sufran la carga, los que reciban sobre sí la carga de ese verdadero impuesto especial, lo harán repercutir indirectamente sobre toda la sociedad, aunque ella pretenda evitarlo, y el legislador imprudente que ha supuesto que eso iba á descansar sobre unas cuantas personas únicamente, se encuentra finalmente que el efecto se ha repercutido sobre la sociedad, y que la repercusión se ha transformado en crisis.

Es indudable que en los casos de compra y venta de terrenos algunas veces los valores efectivos no hacen más que cambiar de mano; ir de un propietario á otro.

El uno vende su propiedad á otro por otro. El uno vende su propiedad á otro por valores, y lo que el uno pierde lo gana el otro; en ese caso han cambiado los valores de mano; pero cuando hay una obra pública efectuada, cuando se ha gastado realmente en construcciones, alguien tiene que pagar esas construcciones y ese alguien que paga es el último que se queda con la propiedad, porque la carga sigue á la propiedad.

Ahora bien; si la obra pública ha producido aumento real de valor y renta consiguiente, el impuesto sale de la renta y

todo se equilibra; pero si la obra pública se ha construido sobre base de valores de simple especulación, resultará que, producida la baja, habrá que sacrificar las propiedades para pagar ó aportar valores de otro lado para evitar el sacrificio.

Aparentemente todo lo paga la propiedad; en realidad pagan los que se ven obligados á venderla á bajo precio ó á conservarla con sacrificio; y esa pérdida y ese sacrificio, cuando se trata de obras públicas importantes, repercutiendo de persona en persona, puede producir malestar superior á todos los beneficios que se esperaban de la obra misma. En una forma ó en otra, el precio de la obra pública lo saca la sociedad de su seno, de su propia sangre; la diferencia está en que, en unos casos, lo reparte directamente entre todos y, en otros, cree no repartirlo, pero lo reparte indirectamente; las crisis se encargan de nivelar lo que no se quiso nivelar con recursos regulares.

La solidaridad social se encarga de corregir los errores y de arreglar haciendo pagar á todos su parte de deuda.

El valor de cambio exagerado á que puede llegar la propiedad en un momento de auge y de especulación es un valor ficticio y pasajero. No es posible sobre ese valor ficticio hacer descansar la seguridad de una operación de crédito; porque no otra cosa es la operación de construir una obra y cubrir su costo mediante un reembolso calculado en 15 anualidades.

La garantía positiva del reembolso es la propiedad; y si la propiedad baja, no hay garantía.

Desaparecido con la baja el mayor valor, queda la propiedad tal como estaba antes, cargando con el peso de la deuda y con una mayor desvalorización correlativa.

Debe, pues, el Estado tener una prudencia excesiva antes de imponer la contribución y de fijar los plazos. Un particular se miraría mucho antes de arriesgar su dinero con tales garantías, aun con la eventualidad de quedarse con las propiedades; el Estado, que debe rechazar en principio, esa forma de liquidación, está en el deber de alejarla todo lo posible y de preverla.

Ahora viene bien el recuerdo de la ley italiana, que, precisamente, para evitar males posibles como el que acabo de suponer, exige, si mal no recuerdo, que estas avaluaciones y estos plazos sean correlacionados con los alquileres que producen las propiedades, y creo no estar equivocado al recordar que excluye á todos esos terrenos baldíos, á todos esos terrenos de alrededores de ciudades, que son materia habitual de especulaciones peligrosas y á los cuales yo en general me refiero.

Más aun, señor Presidente; al hacer las avaluaciones, toma como base y término medio los últimos 10 años de los alquileres producidos, buscando evitar todo lo vago, todo lo aleatorio, todo lo incierto, que pueda dar lugar á graves injusticias y desórdenes de intereses, que al final se traducen en resultados fatales.

Me he extendido un poco sobre este punto de carácter general, de solidaridad social con relación al impuesto y á la prudencia que debe tener el legislador. He dejado, sin notarlo, de lado el punto concreto que iba á empezar á tratar; es decir, la explicación dada por el señor senador por Tacuarembó.

Nos decía el señor senador que las crisis son casos fortuitos y que, como tales, deben ser soportados por todos.

Yo entiendo que, sean ó no, casos fortuitos, deben ser tenidos en cuenta al tratarse de la imposición del mayor valor.

Ahora bien; dentro de los términos generales admitidos por el derecho civil y dentro del lenguaje corriente, las crisis no son casos fortuitos.

El derecho establece como condición esencial para el caso fortuito que sea algo completamente independiente de la previsión humana.

Los romanos decían: "fortuitos casus nullum humanum consilium providere potest".

Y siendo la previsión de las crisis algo que está incorporado á la ciencia, algo que se estudia en los cursos de economía política, que ningún hombre de Estado, especialmente un hombre de finanzas, puede dejar de conocer, porque es una materia en que se ha llegado á fijar á tal extremo las cosas, que se pueden marcar los períodos en que deben sucederse y determinar las causas de su acortamiento ó de su alargamiento; dadas, pues, estas circunstancias, no puede decirse que las crisis sean casos fortuitos.

Ningún hombre de Estado puede decir que no sabe cuándo puede venir una crisis; podrá equivocarse en un año más ó menos; pero debe preverla, conocerla y anticiparse á ella.

Si hay algo que está dentro de la previsión del hombre de Estado es precisamente la eventualidad, primero, y la seguridad, después de una crisis cuando observa la inflazón de todos los valores, el desequelibrio entre la producción y el consumo, la multiplicación de las sociedades anónimas, la caución exagerada de los papeles, en fin, el conjunto de hechos que caracteriza la proximidad de ella. Si el hombre de Estado sabe, pues, que debe venir una crisis, más ó menos pronto, pero que debe venir casi siempre dentro de los 15 años, no puede dejar de tenerla en cuenta. Pero quiero colocarme aún en el caso hipotético en que la crisis sea un caso fortuito.

Aún siendo la crisis un caso fortuito, ese caso fortuito no puede, bajo ningún concepto, caer sobre el propietario á quien se obliga á pagar el impuesto de mayor valor. Sostengo que, con arreglo á los principios universales de justicia, debe ser tenido en cuenta al hacerse la avaluación de ese mayor valor, y debe ser tenida en cuenta, por la razón fundamental admitida por el derecho civil para todas las obligaciones, de que cuando el caso fortuito ha sido precedido de alguna culpa no puede ser opuesto para no cumplir la obligación (artículo 1317 del Código Civil). Y entendiéndose por culpa la falta del debido cuidado ó diligencia que pondría un buen padre de familia (artículo 1318 del Código Civil), el Estado es responsable de las consecuencias de una avaluación equivocada impuesta por él, de una ordenación de pagos anuales irracional que no tiene por fundamento base de renta efectiva y del desconocimiento intencional de la eventualidad de un fenómeno periódico como lo es la sucesión de las crisis.

Esa culpa se acentúa, más todavía si el Estado agrega su acción indirecta, concurrente, á la acción de la crisis misma; por eso tenía yo razón cuando decía: se hace una avenida y se cobra el mayor valor; luego viene el Estado y hace otra al lado, y viene la crisis, y baja el primer valor y el primer propietario se arruina. ¿Tiene culpa el Estado? ¿La crisis qué ha hecho?

Ha acentuado, señor Presidente, la depresión ya producida por el Estado mismo.

El Estado conocía que debía venir la crisis y ha debido preverla, eso le origina culpa leve; esa culpa leve se ha transformado en culpa grave al acentuar los efectos el caso fortuito con la concurrencia; por consiguiente, con arreglo al derecho civil, el Estado es responsable.

Señor Serrato—Conozco la doctrina del derecho civil sobre el caso fortuito y la fuerza mayor, y es perfectamente exacto lo que dice el señor senador. Pero en el derecho político, las crisis comerciales son consideradas como casos de fuerza mayor, porque dado el régimen representativo, se supone que el país, indirectamente, ha intervenido, ha debido intervenir durante la gestación, el desarrollo ó la producción de la crisis, que ha perturbado la vida nacional; ha intervenido, ó por lo menos, ha debido intervenir por medio de sus representantes legítimos, en la solución del problema.

Se supone, pues, que cuando no obstante, esa intervención no ha sido posible detener la crisis ó disminuir sus graves consecuencias, ha sido por sucesos ó causas que están fuera de la previsión humana detener ó desviar.

Es por estas circunstancias que las crisis á que me refiero, las crisis de carácter comercial, y aún las de carácter político, son consideradas como producidas por causa de fuerza mayor, en la que todos tienen alguna culpa, gobernantes y gobernados.

Señor Blengio Rocca—Son calamidades públicas.

Señor Serrato—Discúlpeme el señor senador el haberlo interrumpido. Muchas gracias.

Señor Otero—Nadie pone en duda que las crisis sean calamidades. Nadie discute ese punto.

Lo que vuelvo á acentuar,—y con mayor motivo, después de las palabras del señor senador por Tacuarembó,—es que el Estado no sólo puede prever las crisis, sino que conoce los medios, y tiene en su poder los elementos para contrarrestarlas, en mucha parte, porque las ve venir; no estará en sus manos el poder contrarrestarlas totalmente, pero sí el disminuir sus efectos en gran parte. Repito, pues, está en manos del Estado el poder disminuir los efectos que ellas producen.

Señor Serrato—En el derecho político se presupone que el Cuerpo Legislativo, en representación de la soberanía nacional, ha tratado, por medio de la legislación, de impedir las crisis que se prevén, y que en la imposibilidad de contenerlas, las crisis se producen, saliendo fuera de las previsiones humanas, fuera de los medios y de los recursos que el hombre posee para detenerlas.

Señor Otero—No nos entendemos, entonces.

Lo que quiero afirmar, señor Presidente, no es que las crisis dependan, ó dejen de depender, exclusivamente, de la voluntad de las Asambleas; considero que en algunos casos los hechos son inevitables.

La Asamblea ó el Poder Ejecutivo, lo que hacen, es tratar de contener, de limitar, es tratar de atenuar los efectos.

Estamos de acuerdo en cuanto á eso, me parece.

Ahora mi argumento es este: si el Estado ve venir la crisis, pone todos los medios á su alcance para impedirla, aunque no lo pueda en un todo.

Si el hecho va á ser necesario, no se justifica entonces, que sabiendo que va á producirse la crisis, establezca un impuesto que en la época de la crisis va á absorber la propiedad...

Señor Blengio Rocca—No; porque en ese caso no se hace la avenida.

Señor Otero—La manera de hacerla es otra.

Si el señor senador se hubiera ajustado á la ley italiana y á otras leyes concordantes, hallaría el medio de hacer la avenida. Se haría la avenida; no se ha-

ría dentro del orden de ideas en que se ha colocado el señor senador, porque no hay una única solución.

Señor Blengio Rocca—Sería el colmo de la imprevisión, á mi juicio, que el Estado, previendo una catástrofe, un cataclismo económico, se preocupara de hacer obras públicas de embellecimiento, de ornato, y si se quiere, aún de higiene, que exigirían erogaciones considerables para el Estado ó el Municipio.

Me parece que se coloca fuera de la realidad de las cosas.

Cuando se prevé una gran crisis económica, la prudencia más elemental aconseja al Estado, á la Asamblea y al Municipio no agravarla con los gastos considerables que demandarían obras de esa importancia.

Señor Otero—Ya el otro día, señor Presidente, contesté el mismo punto á que se ha referido el señor senador por Minas en su aparte; ya el otro día dije que no era de suponer que perdiera el sentimiento de la realidad, y que se llevaran adelante las obras públicas, á pesar de las crisis inminentes. Contesté precisamente que se perdía el sentimiento de la realidad; y que la obra del estadista sensato consiste "en prever y en proveer" en esos casos en los cuales la sociedad entera pierde el sentimiento de la realidad. A esto es á lo que yo me refiero al hablar en este caso particular del impuesto y de todo lo que le es correlativo: á que el hombre de Estado, al establecer un impuesto, debe tener el sentimiento de la realidad, debe prever las crisis sin dejarse arrastrar por las exageraciones; porque prácticamente éstas se traducen, después, en lo que voy á decir.

En las épocas de auge, señor Presidente, —y este es un hecho muy frecuentemente demostrado,—se compra muchas veces la propiedad dándole un valor de cambio exagerado.

Frecuentemente, el comprador no tiene el dinero necesario para pagarla toda: paga una parte—generalmente la mitad—y queda la propiedad hipotecada por la otra mitad. Este es un hecho corriente.

Después del alza máxima, del período álgido, digamos, de la suba de los valores, es que se produce repentinamente la depresión; y entonces sucede que, restringido el crédito, baja el valor de cambio de casi todas las cosas.

Aquel individuo que tuvo la imprudencia de comprar entregando algo al contado y dejando otra parte en hipoteca, queda frecuentemente sin la propiedad por la cantidad en que la hipotecó.

Esto se produjo durante la última crisis, la del año 1890. Las personas que han asistido á ella, pueden atestiguarlo.

Recordaré un ejemplo capital, el más hiriente de todos: el Tranvía Oriental fué vendido por un millón y tantos mil pesos; de esa suma se entregó creo que la mitad al contado; es sabido que el Tranvía volvió, después, al primitivo propietario, por la otra mitad, es decir, por la hipoteca.

Y podría citar una docena de casos análogos.

Ahora bien; podemos, en mucha parte, equiparar á esos casos la condición de deudores hipotecarios por impuestos establecidos durante el alza de los valores, y exigibles, después, en el momento de crisis.

La situación de estos propietarios que se encuentran con sus propiedades hipotecadas, puede llegar á ser penosa.

Si el mayor valor ha sido real, si responde á la renta, la renta paga y la tormenta pasa; no hay discusión; pero si el mayor valor ha sido ficticio, si ha sido un valor de cambio exagerado en el momento de auge, la carga puede llegar á ser insostenible.

Hay que considerar que los deudores, en los momentos de crisis, hallan todas las puertas cerradas. Las propiedades no se venden.

¿Qué hacer, entonces. Hay que pagar las cantidades anuales, llámeselas deuda, llámeselas impuesto ó como se quiera; porque ahora, para el resultado práctico final, la distinción de nombre es indiferente, no tiene alcance práctico; y lo que resulta es que, no produciendo la propiedad renta suficiente para responder, la propiedad va al sacrificio. Y, ¿quién es el acreedor? Es el Estado. Entonces, ó el Estado tiene que quedarse con la propiedad, ó tiene que pedir la ejecución.

Ahí está la síntesis de mi observación. Es una observación de carácter práctico, sin perjuicio de ser también, aunque ahora no trato de ello, una observación de carácter jurídico y de equidad.

Ahora bien; cuando ese hecho se multiplica y en vez de tratarse de una persona, se trata de una multitud de personas, cuando comprende avenidas enteras, cuando responde á la exageración de las obras públicas, puede dar lugar á perturbaciones intensas y extraordinarias.

Y vuelvo, señor Presidente, á la interrupción del señor senador por Minas, sobre la realidad de las cosas.

Yo ya decía el otro día: "Es preciso haber asistido, como yo he asistido, directamente á una de esas crisis, á una de esas alzas de valores para ver lo que representa, lo que importa: hasta donde llegan los hombres más equilibrados: hasta donde conduce la fiebre de los negocios; hasta donde arrastra la exageración del auge".

Aquí mismo, en Montevideo, señor Presidente, hemos visto que se ha llegado á desconocerlo todo: el medio, la población, el dinero circulante, la capacidad de la plaza, y se ha ido insensatamente á las empresas más extraordinarias, con una prodigalidad y con una irreflexión asombrosas, creyendo que el fondo era inagotable. Porque ese es precisamente el carácter de los períodos que preceden á las crisis; se produce un obsesión que agarra á uno y agarra á otro y á otro y se lleva todo por delante; no hay base firme, pero no importa; viene el primer especulador y vende por diez lo que compró por cinco; esa ganancia alucina al vecino y á todos.

El propietario lindero ya cree que su propiedad vale diez; si un hombre tuvo la fortuna de duplicar su dinero, el de al lado cree que también lo va á duplicar, y la calle entera lo cree también; todos creen en la realidad del valor ficticio.

Mientras hay dinero, mientras hay crédito, mientras no ha habido cierta necesidad de restricciones, se va cubriendo una cosa con la otra; lo que pasa con las propiedades pasa con los papeles de toda clase.

Pero si en aquel engranaje general deja de funcionar un solo detalle, si una de las ruedas de la máquina se detiene, entonces, sí, se presenta la realidad de las cosas: entonces viene la verdadera realidad; el edificio total se viene abajo porque todos los bancos cierran las puertas, el crédito se detiene y tiene que detenerse para la salvación social; es necesario que se detenga para forzar la liquidación de los malos negocios. ¿Y en esa enorme liquidación de los malos negocios, por qué razón han de ser envueltos el Estado y los particulares á quienes él ha obligado indirectamente á especular con el alza ficticia de los terrenos?

Por eso, señor Presidente, he aplaudido á la prudencia y la inteligencia del señor senador por Tacuarembó; porque, siendo un asunto especial de hacienda, la prudencia y la inteligencia del señor senador son indicadas para aconsejar la manera de evitar esos escollos.

Yo le pregunto, pues: ¿está ley, en las condiciones en que está, responde á todas las seguridades posibles? ¿No tendremos, después, una baja de propiedades, un desequilibrio? ¿Propiedades gravadas con deudas á que no puedan responder, pasadas de mano en mano y arrojadas, finalmente, á la merced de ejecuciones inútiles y odiosas?

En estos asuntos entiendo que el criterio debe ser relativo; desde el principio estoy manifestando que acepto el impuesto del mayor valor porque está justificado constitucionalmente, porque está dentro de las ideas admitidas hoy por los autores adelantados; pero creo que es un instrumento excepcionalmente delicado, tan delicado que sólo pueda ser usado con maestría.

No puede ser este asunto llevado adelante sin reflexión y sin cuidado.

Yo no he podido, señor, estudiar de un modo detenido las legislaciones europeas: primero, porque no había objeto en que me convirtiese en especialista; demasiado he hecho con estudiar la cuestión histórica, la cuestión constitucional y la cuestión civil.

He hojeado, rápidamente, algo de legislaciones extranjeras, y puedo afirmar que todas las legislaciones del mundo no están concordantes, que no hay un progreso unánimemente aceptado.

Se admite en tesis general que es justo establecer este impuesto; pero, en cuanto á la forma, en cuanto á los plazos, en cuanto á las avaluaciones, en cuanto á los detalles, hay discordancia entre diversos países, aún entre los países europeos.

Yo he tenido á mano la legislación inglesa, he tenido la italiana y algunas alemanas; y en esas, que son las principales, he encontrado divergencias, verdaderas divergencias graves, que me han hecho reflexionar; he encontrado discusiones extensas, puntos todavía no resueltos, cuestiones sutiles, de esas que llaman los autores italianos "cuestiones elegantes" que hacen pensar y que detienen á los jurisconsultos.

Y creo, en mi humilde opinión, que presto un servicio positivo al país, haciendo que esta ley sea meditada. No me ha llevado otro móvil á hablar en este caso. Demasiados años tengo para que me sea grato hacer discursos; y demasiado ingrato es para mí estar penosamente fatigando á una corporación que respeto, como el H. Senado; es necesario que crea, que hay un gran interés público por medio, para que esté insistiendo, como insisto; é insistiendo, no para oponerme al proyecto, pero para que se haga bien, para que el proyecto dé honra á los que lo hacen y beneficios positivos al país.

En ese orden de ideas, es que yo oiré con placer las observaciones del señor senador por Tacuarembó, y como dije en la sesión anterior, me será agradable quedar satisfecho con ellas.

He terminado.

Señor Serrato—En la sesión anterior, el señor senador por Artigas solicitó de un miembro de la Comisión de Hacienda explicaciones diversas sobre el artículo en debate; yo hice, para contestarle, una improvisación en la forma, pero no una improvisación en el fondo; porque si bien no había estudiado la cuestión el día anterior, ni una semana antes, la conocía bien, desde tiempo atrás.

La había estudiado antes de ahora; y es por eso que en la sesión anterior hice una improvisación de ideas de carácter general, sin poder aportar en ese debate ninguna cita, especial, concreta, de autoridades en la materia, que robustecieran, en cierto modo, á la argumentación que yo

hacía. Lo que hice, en realidad, fué simplemente una exposición general de las ideas que sobre el particular profeso.

Yo he meditado después de la sesión sobre los argumentos que aduje en el debate, y declaro francamente, señor Presidente, que no tengo que desdecirme de nada, absolutamente de nada de lo que fundamentalmente dije en aquella sesión.

Hacía tiempo, años quizás, que había estudiado las cuestiones relacionadas con la expropiación y con la contribución del mayor valor. La expropiación, si bien es ajena á las especialidades que más me atraen, tiene, sin embargo, mucha relación con una cuestión que estoy obligado á conocer á fondo, como hombre político, puesto que el derecho de la expropiación tiene vinculaciones estrechísimas con el derecho constitucional, y la contribución del mayor valor la tiene muy inmediata con la ciencia financiera, que me atrae, como es notorio.

Después de la sesión del miércoles, hojée, señor Presidente, algunos tratados para saber si efectivamente yo había encarado la cuestión fundamental desde un punto de vista erróneo, puesto que, como digo, hacía tiempo que yo la había estudiado.

Hojée algunos tratados, y de ellos he elegido algunos que obedecen á criterios, á escuelas completamente antagónicas, y como se verá dentro de un momento, todos ellos llegan á la misma conclusión á que yo llegaba en la sesión anterior. Me refiero á la primer parte de mi exposición, y á la que también el señor senador por Artigas rebatió, al carácter que tiene esta imposición.

Voy á citar tres autores: uno norteamericano, que tiene que serle grato al señor senador por Artigas, un autor francés de la escuela clásica conservadora, y un autor italiano de la escuela moderna, y se verá que los tres, y discúlpeme el Honorable Senado que tenga que hacer uso de estos libros, contra mi costumbre, pero yo quiero justificar ante el Senado, de que mis ideas expuestas en la sesión anterior, tienen un fundamento serio; yo me encuentro en compañía de un autor italiano moderno, quizás el más célebre en materia financiera, el señor Nitti, de la escuela moderna liberal; me encuentro en compañía del señor Leroy Beaulieu, representante de la escuela clásica ultra conservadora, y me encuentro en compañía del autor americano Seligman.

Señor Blengio Rocca—Y que está de acuerdo el propio señor senador por Artigas.

Señor Serrato—El propio señor senador por Artigas está de acuerdo, es verdad; está de acuerdo en que se debe establecer una imposición, pero sostiene que no se trata de una contribución. Yo creo que sí, que se trata de ella, y no de un impuesto.

Señor Otero—La palabra contribución es indiferente para el caso.

Señor Serrato—Yo creo que la contribución...

Señor Otero—¿Me permite una interrupción el señor senador?

Al afirmar, yo no sé si habré sido claro, que era impuesto, he seguido la doctrina americana que justifica "como impuesto" la contribución del mayor valor. Considerada de otra manera, sería inconstitucional.

Señor Blengio Rocca—De todas maneras es una cuestión de palabras.

Señor Serrato—Yo creo que el señor senador por Artigas confunde su criterio claro, con la circunstancia de que el pago de esa imposición se hace á los 15 años. Cree, me parece que lo que paga anualmente el propietario, es un impuesto de carácter municipal.

Señor Otero—No, no es eso. Si según los autores norteamericanos, se paga de una vez.

Hay dos cuestiones: yo me refiero á la cuestión práctica del asiento y la percepción. No á saber si tiene fundamento de justicia.

Señor Serrato — Ya voy á ir á eso. Ahora voy á contestar á los argumentos que en esta sesión ha hecho el señor senador, que considero de carácter fundamental; los considero de importancia superior á los que ha hecho anteriormente, en cuanto á la repercusión que pueda tener este impuesto en los valores territoriales en los casos de crisis.

Señor Otero—En ello está fundada toda mi argumentación.

Señor Serrato—Voy á estudiar esa cuestión, y voy también á explicar que, en esa parte, respecto á los temores de especulaciones sobre valores territoriales y sus consecuencias, el señor senador por Artigas ha dicho toda la verdad, esencialmente en lo que se refiere al alcance que tienen esas interrupciones de la vida nacional en el progreso y desarrollo del país.

El señor senador por Artigas sostiene que esta contribución, por el mayor valor, es un impuesto. Yo digo que no lo es.

Digo que la definición que se hace del impuesto, por todas las personas que se ocupan de estas cuestiones, es ésta: el "impuesto" es la parte de la riqueza de un individuo que éste está "obligado" á entregar al Estado para satisfacer las necesidades colectivas.

Se entiende por satisfacer necesidades colectivas, la satisfacción de aquellas necesidades que entran en las funciones "indivisibles" del Estado, como son la seguridad exterior, la interior, la administración de justicia, el orden público, etc.

Mientras que se llama "derecho" la cuota que paga el individuo "voluntariamente" cuando el Estado le presta concretamente un servicio determinado. Son, como se ve, dos cosas distintas.

Y yo sostengo que el caso de la contribución por mayor valor no está comprendido en ninguna de las dos grandes definiciones que acabo de hacer.

En el "impuesto" no lo está, porque el impuesto es para satisfacer necesidades colectivas de la sociedad, de las que he citado algunas. No es tampoco un "derecho", porque el derecho no es obligatorio, el derecho es voluntario; se paga por el individuo en retribución de un servicio que el Estado directamente le hace. Es el caso, por ejemplo, de los derechos universitarios, de los registros de ventas, hipotecas, de los de internación y exportación de productos y de otros que no citaré para no extender mucho esta disertación.

Mientras tanto, la contribución por el mayor valor, no tiene estos caracteres; no tiene nada del impuesto, por la definición que he dado, y no tiene nada de derecho, porque no es de pago voluntario, ni el beneficio puede ser rechazado.

Es una contribución obligatoria que el Estado impone á efecto de realizar una obra considerada de interés general ó meramente de interés local.

Esta clasificación que hago, es concordante con la disertación que hice en la sesión anterior; y vamos á encontrarla aclarada y confirmada en los autores á que me referí al comenzar esta exposición.

Esto tiene su importancia, porque si es realmente una contribución ó indemnización que se debe desde el momento de la apertura de la avenida, el asunto en el fondo ha quedado concluido; con ella las consecuencias son unas; mientras que, si se considera como un "impuesto", que se debe por 15 años, las consecuencias son otras desde que debiera variar anualmente con relación á las variaciones que sufriera el mayor valor adquirido por la avenida.

Señor Presidente—Ha sonado la hora.

Se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor senador por Tacuarembó.

—Eran las 6 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 14 de Octubre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

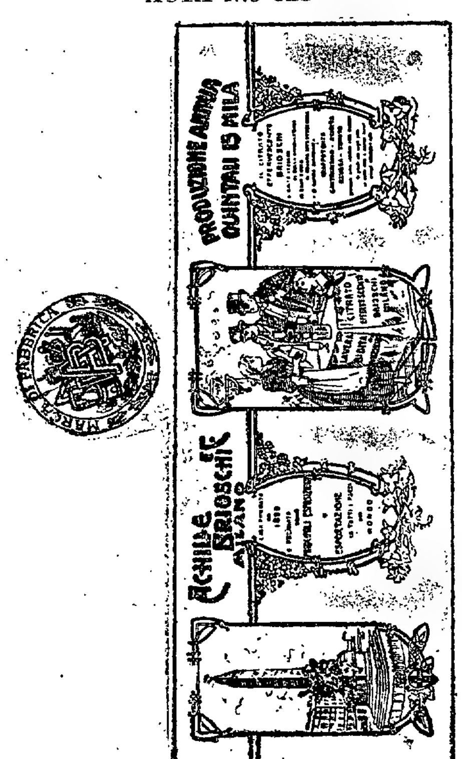
OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 528



Con fecha 5 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de A. Brioschi y Cía., domiciliados en Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CITRATO EFFERVESCENTE BRIOSCHI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

632-v.oct.30.

ACTA N.o 524

Con fecha 1.o de Octubre de 1910, los señores Liberti hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA NACIONAL DE ENVASES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a, 39.a, 40.a y 41.a, y envases en general de las clases 80.a y 30.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

630-v.oct.30.

ACTA N.o 523

Con fecha 1.o de Octubre de 1910, los señores Liberti hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 6, clases 38.a, 39.a, 40.a y 41.a y envases en general de las clases 80.a y 30.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

631-v.oct.30.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de dos miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, en reemplazo del ingeniero señor Federico E. Capurro, que había sido electo por los señores ingenieros y del agrimensor señor Francisco J. Ros, que había sido electo por los señores agrimensores, se convoca á éstos y á los señores ingenieros para que elijan, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del decreto reglamentario de la misma, á las personas que deben sustituir al señor Ros y al ingeniero Capurro.

Tanto el reemplazante del ingeniero señor Federico E. Capurro como el del agrimensor Francisco J. Ros durarán en sus funciones el tiempo que á estos le faltaba para terminar su mandato.

La elección se realizará en el salón de actos públicos de la Universidad, calle Cerrito número 2, el 29 de Octubre á las 5 p. m., y será presidida por el señor Decano de la Facultad de Matemáticas.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Pablo De-María*, Rector.—*Carlos María Sorín*, Secretario General.

628-v.oct.19.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO CIZ GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Paderna (Provincia de Orense), domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 99, y doña DOLORES SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Alteiro (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

719-v.oct.22.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROYERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 159, y doña HERMINIA FLAVIA ZEME, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la ciudad de Alessandría, domiciliada en la calle Colón núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

720-v.oct.22.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DIONISIO HERRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Salto núm. 128, y doña JUANA MARIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Salto núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

721-v.oct.22.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BALOCCHI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón núm. 28, y doña ROSA MAGGIOLI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Estomba s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

722-v.oct.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO PUENTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 644, y doña DELFINA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 644.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

723-v.oct.22.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LISTUZZIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Udine, domiciliado en la calle Inca s|n., y doña MARIA JUANA CONCEPCION BURLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Fe s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

724-v.oct.22.

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESTELA PEDRAGOSA DE DOMINGUEZ, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Joaquín Requena y Brun*, Escribano.

624-v.nov.13.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Rectificación de las partidas de matrimonio de Antonia de Souza y Joaquina López de Oliveira y otros", se ha dictado la sentencia siguiente: 'San Fructuoso, Agosto 20 de 1910.—Visto el presente juicio por rectificación de las partidas civiles y parroquiales, iniciado por don Ricardo Alfonso Ganées en los autos sucesorios de doña Clara Pedra de Souza y de don José de Souza; Resultando: 1.o Que los errores de partidas

cuya rectificación se solicitan, con los siguientes: A) Partida de matrimonio de don Felisbino José de Souza con doña Clara Pedra de Souza. Donde dice Clara María Márquez, debe decir Clara Pedra, y donde dice Antonio Martins Pedro, debe decir Antonio Pedra; B) Partida de bautismo de Antonio de Souza. Donde dice Clara María de Jesus, debe decir Clara Pedra; C) Partida de matrimonio de Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira. Donde dice Antonio José de Souza debe decir Antonio de Souza, y dond. dice Felisbino José de Souza y Clara María de Souza, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra de Souza; D) Partida de bautismo de José de Souza. Donde dice Felisbino José de Sosa y Clara Sosa, debe decir: Felisbino José de Souza y Clara Pedra; E) Partida de bautismo de Manuel Felisbino de Souza. Donde dice Manuel José, debe decir Manuel Felisbino y donde figura su padre con el apellido de Sosa debe decir Souza; F) Partidas de bautismo de Maximiano Quintin José y Hermenegilda Manuela de Souza. Donde dice Sosa debe decir Souza; G) Partida de bautismo de Felisbino de Souza. Donde dice Felisbino José de Sosa y Clara Martínez, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; H) Partida de bautismo de Juan de Souza. Donde dice Felisbino José da Souza y Clara Martina Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Martina Pedra; I) Partida de bautismo de Josefina de Souza, donde dice Felisbino José de Souza y Clara Martnez Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; J) Partida de bautismo de José Tolentino de Souza. Donde dice que el bautizado se llama José, debe decir José Tolentino y donde dice respectivamente Antonio Sosa y María, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; K) Partida de bautismo de Etelvina de Souza. Donde dice Antonio José de Souza y Joaquina María de Souza, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira y donde dice Felisbino José de Souza y Clara Martínez Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; E) Partida de bautismo de Quintina de Souza. Donde dice Antonio Fisl.no Sosa y Joaquina López, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; LL) Partida de bautismo de María Clara de Souza. Donde dice Antonio Felisbino de Sosa y Joaquina López debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; M) Partida de matrimonio de Sergio Oliveira con María Clara de Souza. Donde dice Sergio Oliveira y María Clara de Souza, debe decir Sergio Oliveira y María Clara de Souza, y donde dice Antonio Felisbino Souza y Joaquina María López de Oliveira, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; N) Partida de nacimiento de Arlinda Oliveira. Donde dice María Clara Sosa, Antonio Felisbino Sosa y Joaquina Oliveira de Sosa, debe decir respectivamente, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira de Souza; O) Partida de nacimiento de Herminia Oliveira. Donde dice María Clara de Souza, Antonio Felisbino Souza y Joaquina María López de Oliveira debe decir respectivamente, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; P) Partida de nacimiento de Idalmirio Oliveira. Donde dice Idalmirio Olivera debe decir Idalmirio Oliveira y donde dice Sergio Olivera, María Clara Souza, Antonio Felisbino Souza y Joaquina M. de Olivera debe decir respectivamente, Sergio Oliveira, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; Q) Partida de defunción de Antonio de Souza. Donde dice Antonio Sosa debe decir Antonio de Souza y donde dice Felisbino Sosa y Joaquina María Olivera de Sosa debe decir respectivamente, Felisbino José de Souza y Joaquina López de Oliveira de Souza; R) Partida de defunción de doña María Clara de Souza. Donde dice Clara Sosa y Sergio Cuña, debe decir María Clara de Souza y Sergio Oliveira, y donde dice Antonio Felisbino Sosa y Joaquina Olivera, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; S) Partida de matrimonio de Manuel Luis de Azambuya y de Idalina de Souza. Donde dice Idalina Cistina de Sosa, debe decir Idalina de Souza y donde dice Antonio F. de Sosa y María Joaquina de Olivera debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; T) Partida de bautismo de Leandro Severiano Azambuya. Donde dice Idalina Sosa, Antonio Felixbino Sosa y María Joaquina Olivera, debe decir respectivamente, Idalina de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira. 2.o Que mandada recibir la información de testigos ofrecida en el escrito inicial se produjo la que luce á fs. 43 y siguientes y después de haberse agregado los diarios en que constan las publicaciones ordenadas por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se confirió vista al señor Agente Fiscal, quien en su dictámen de fs. 50 vta. no se opone á que se ordenen las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: 1.o Que no es procedente lo peticionado con respecto á la rectificación de las partidas de matrimonio de don Felisbino José de Souza con doña Clara Pedra de Souza y de don Antonio de Souza con doña Joaquina López de Oliveira y la de bautismo de Antonio de Souza, por cuanto dichas partidas emanan de los registros parroquiales de Campana, Bagé y Porto Alegre (Brasil), siendo por tanto ante las autoridades de dicho país á los que debe presentarse el peticionante, solicitando la rectificación de las partidas referenciadas. 2.o Que en cuanto á las demás partidas presentadas en autos, debe hacerse lugar á las rectificaciones que se solicitan, por cuanto no ha mediado oposición de parte interesada y la prueba testimonial justifica plenamente los derechos aducidos (artículos 328 y 403 del Código de P. Civil). 3.o Que teniendo en cuenta finalmente lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Fallo: Mandando rectificar las partidas agregadas en la forma expresada en el exordio de esta sentencia, con excepción de las preindicadas en el primer considerando. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio del presente auto á la Intendencia Departamental, y á la del Departamento de Rivera, así como también á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas mandadas rectificar para su correspondiente anotación. Publíquese esta resolución por quince días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito archívese el expediente, previo pago de costas accesorias.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán.* Escribano Público.—San Fructuoso, Septiembre 16 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público.

629-v.oct.30.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Juan Fernández ha prometido en venta á favor de los que suscriben, la parte que le corresponde en la sociedad Fernández y Curiel, formada por los negocios de los Talleres Gráficos Juan Fernández, calle 25 de Mayo números 140 y 142, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Alejandro P. Curiel.*—*Pedro Brascón García.*

627-v.nov.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en La Paloma, Departamento del Durazno, giraba bajo la firma de Núñez y López, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel A. Núñez.—La Paloma, Octubre 13 de 1910.—*Ernestino A. López.*—*Angel A. Núñez.*

626-v.nov.6.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.—Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE MEDICOS

Por acuerdo de la Corporación se llama á concurso para proveer un cargo de médico y otro de cirujano en el Asilo de Inválidos y Crónicos "Doctor Luis Piñeyro del Campo", con sujeción al reglamento que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recursos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el reglamento tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán. — Montevideo, Octubre de 1910.—*La Secretaría General.*

611-v.oct.26.

CONCURSO DE FARMACEUTICOS

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Manicomio Nacional, de acuerdo con el reglamento que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el reglamento tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Octubre de 1910.—*La Secretaría General.*

612-v.oct.26.

Consejo Penitenciario

A los patrones de carros y carretillas

Se hace saber que en la Cárcel Penitenciaría (Punta Carretas), se hallan en venta dos carros y tres carretillas.

Por más informes, los interesados pueden ocurrir á la Dirección de la Cárcel todos los días hábiles.

Montevideo, Octubre 11 de 1910.

La Secretaría.

608-v.oct.28.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SELLOS DE 5 CENTÉSIMOS

Por disposición de la Dirección de Correos y Telégrafos, se hace saber que en el día de mañana, se pondrá en circulación una serie de *tres cientos mil sellos postales*, del valor de *cinco centésimos*.

Estos sellos, de color bermellón, del mismo tipo que los emitidos el 11 de Febrero de 1901, de cincuenta centésimos, simbólicos del "Comercio", llevan estampados su nuevo valor con un sobre cargo "*Provisorio 5 centésimos 1910*", impreso en tinta azul.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*La Secretaría.*

577-v.ot.18.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Dirección General de Aduanas

AVISO AL COMERCIO

Esta Dirección, debidamente autorizada por la Superioridad, cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los restos de mercaderías, procedentes del incendio del Depósito Maciel, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha, procedan á despacharlos ó retirarlos en forma, previos los justificativos correspondientes que presentarán á la Alcaldía de esta Aduana.

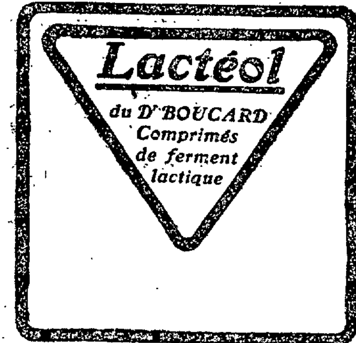
Vencido el plazo indicado, lo que no haya sido retirado será considerado como abandonado, y vendido en remate público, por cuenta de quien corresponda.—Montevideo, Octubre 7 de 1910.—*La Dirección.*

589-v.oct.18.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 505



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del doctor Pierre Boucard, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

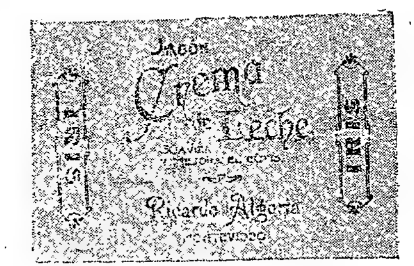
"LACTEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

523-v.oct.16.

ACTA N.o 514





Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

542-v.oct.19.

ACTA N.o 75



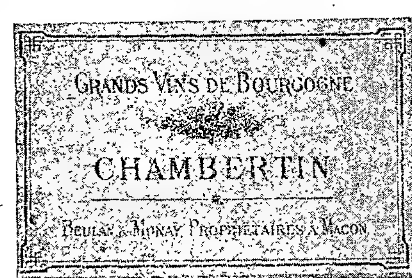
Con fecha 18 de Septiembre de 1909, los señores Storace y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VENADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 59.a, 71.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

535-v.oct.19.

ACTA N.o 419



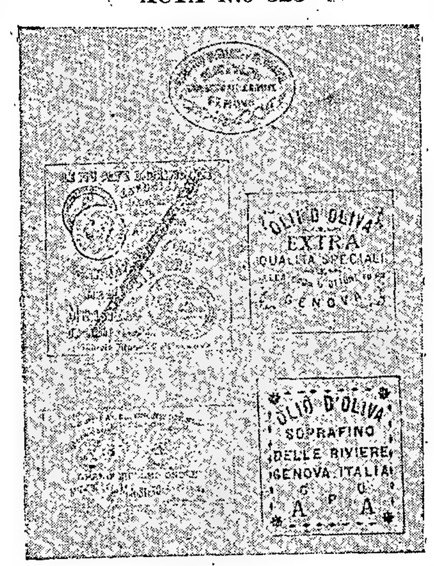
Con fecha Julio 11 de 1910 el señor Eugenio Danrée, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría VIII, clase 68.a, y 69.a.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

533-v.oct.18.

ACTA N.o 525



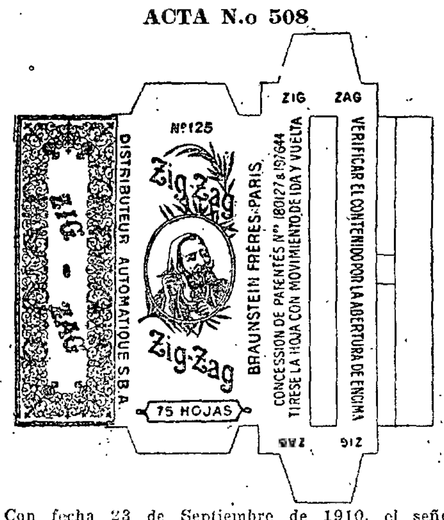
Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pascual, José, Eugenio, Emilio y Rafael Ottone, domiciliados en Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"GIORGIO OTTONE FU PASCUALE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

583-v.oct.25.

ACTA N.o 508



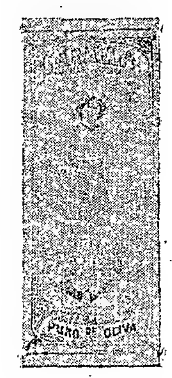
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

526-v.oct.16.

ACTA N.o 526



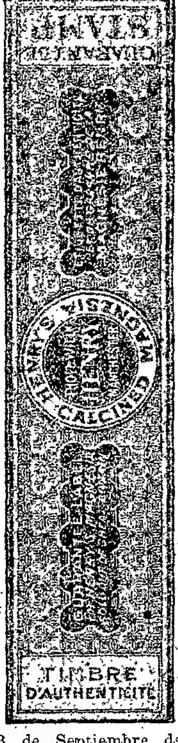
Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Luca de Tena, domiciliados en Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"CARMELA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

854-v.oct.25.

ACTA N.o 503



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. N. Backhouse, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

"HENRY'S CALCINED MAGNESIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

521-v.oct.16.

ACTA N.o 511



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The National Starch Company", domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"MAIZENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

539-v.oct.19.

ACTA N.o 520

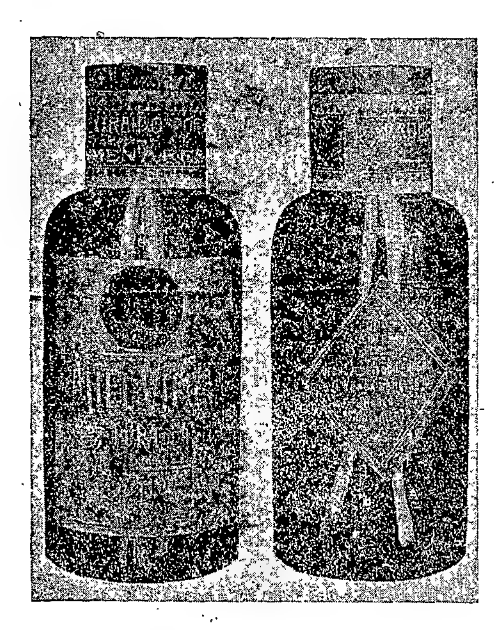
Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gasmotoren Fabrik Deutz, domiciliada en Coln Deutz (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"OTTO MOTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

582-v.oct.25.

ACTA N.o 532

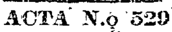


Con fecha 6 de Octubre de 1910, el señor Rafael Calli, de esta plaza, domiciliado en la calle Convención núm. 162, ha solicitado el registro de la marca:

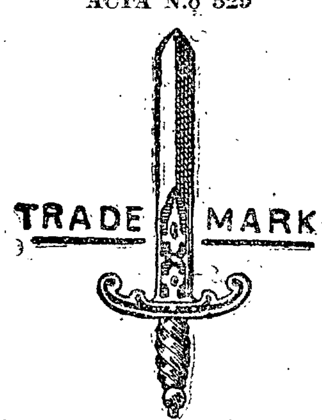
"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 56.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

623-v.oct.29.



ACTA N.o 529



SWORD BRAND

Con fecha 5 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Compañía Comercial Sud Americana, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SWORD BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, clases 2.a, 7.a, 8.a, 11.a, 16.a, 17.a, 20.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

620-v.oct.29.

ACTA N.o 519



Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gasmotoren Fabrik Deutz, domiciliada en Coln Deutz (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"OTTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

531-v.oct.25.

ACTA N.o 512

FISCHEL

Wien & Niemes i. B. | à Vienne & Niemes en Bohême.

Con fecha 28 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social "D. G. Fischel", domiciliados en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"FISCHEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 36.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

540-v.oct.19.

ACTA N.o 504



Con fecha 26 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Jules Guillon, farmacéutico domiciliado en Chateau-Du-Loir Sarthe (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SIROP DU DOCTEUR MANCEAU"

(Aux Pommes de Reinette)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

522-v.oct.16.

ACTA N.o 506



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

desitnada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

524-v.oct.16.

ACTA N.o 492



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, los señores Teócrito Llorente y Martín Falco, por la casa Martins y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOM LUIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

536-v.oct.19.

ACTA N.o 509



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, los señores J. Martins y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 14.a, 27.a, 59.a, 60.a, 62.a al 70.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

537-v.oct.19

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 510



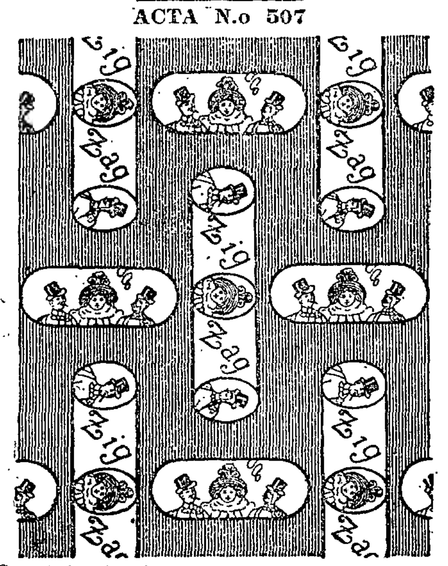
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor J. Iriart, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU COEUR DE PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a., 36.a 44.a al 55.a, 58.a á 60.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

538-v.oct.19.

ACTA N.o 507



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en Paris, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

525-v.oct.16.

ACTA N.o 527

Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Isidore Weill y Lucien Gerbel, domiciliados en Paris (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"THEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

585-v.oct.25.

ACTA N.o 531

Con fecha 5 de Octubre de 1910, los señores Zerboni y Bergamino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAVORITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

618-v.oct.29.

ACTA N.o 513



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor Félix De la María, por don Cayetano del Pino, sucesor de la firma C. del Pino y Cía., domiciliados en Jerez de la Frontera, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

541-v.oct.19.

ACTA N.o 530

Con fecha 5 de Octubre de 1910, los señores Zerboni y Bergamino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

619-v.oct.29.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE LITERATURA

Llámase *por tercera vez* á concurso para proveer la cátedra de Literatura en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad de Montevideo.

Las bases del concurso estarán á disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Sección, calle Cerrito núm. 2, en las horas hábiles.

El plazo para la presentación de los aspirantes, vencerá el 15 de Febrero de 1911 á las 6 p. m.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

614-v.oct.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Polítca del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 18 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

453-v.ot.18.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 10 (diez) días, á partir de la fecha, para la ejecución de las reparaciones y modificaciones de la máquina y caldera del vapor remolcador "Río Negro".

Los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas el día 16 de Octubre corriente á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*La Dirección.*

586-v.ot.16.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general se hace público que el Superior Gobierno con fecha 20 del corriente, ha concedido patente de nacionalidad al paylebot "Joven Salvador", anteriormente denominado "Martin Recagno".—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

551-v.oct.20.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los inte-

resados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solictado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señoras interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LAS PIEDRAS

Llámase á propuestas para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la villa de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Los proponentes deberán tener en cuenta al formular sus propuestas á más de lo dispuesto por este pliego, las modificaciones introducidas al mismo por la Usina de la Luz Eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, al local de la Comisión Auxiliar hasta el día 25 de Octubre corriente á las dos y media de la tarde, conjuntamente con el recibo á que se hace referencia en el artículo 26 del pliego.—Las Piedras, Octubre 1.o de 1910.—*José P. Gianelli,* Presidente.—*Aurelio Bermúdez Guerra,* Secretario.

573-v.oct.25.

Intendencia Municipal de Río Negro

Construcción de la Casa Municipal

Llámase á licitación para la construcción de las obras de ampliación y reparación de la Casa Municipal, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones confeccionados por la Inspección Técnica Regional núm. 8, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día doce de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Fray-Bentos, Octubre 8 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.

610-v.nov.12.

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.

85-v.ot.15

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ALFAYA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 159, y doña MARIA CATALINA MINETTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

655-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PEDRO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 50, y doña CLARA MARIA D'ONOFRIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

656-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSENDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Arapey núm. 38, y doña ROSA BIESTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

657-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZAFFARONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 90, y doña EMILIA MELERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

658-v.oct.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LOUREIRO COSTOYA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago el 25 de Mayo de 1878, domiciliado en la calle Misiones núm. 149, y doña JUANA BELLEVUE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 22 de Septiembre de 1883, domiciliada en la calle Paysandú núm. 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

713-v.ot.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE IGNACIO MENDEZ ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña RAMONA HERMENEGILDA ARTIGAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

676-v.oct.16.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO TARRADAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Sabadell (Provincia de Barcelona), domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 11, y doña NATALIA LAURENZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

682-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO DE FLORA, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Pola (Provincia de Salerno), domiciliado en la calle Misiones núm. 254, y doña ANA CARLOTA MARIA JULIA COUSIN, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Misiones núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

683-v.oct.18.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes Octubre de año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGRESTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas), domiciliado en la calle Convención núm. 236, y doña ISABEL HERMELINA SOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Convención núm. 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

694-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERMAN GUTIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Durazno núm. 126, y doña JUANA SEOANES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 345a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

695-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO KERHUIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ortopédico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 252, y doña JUANA GILLERON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

691-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO OBDONE MARCHELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brecha núm. 13, y doña AGUSTINA SARAVIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

659-v.oct.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIGANTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña PAULA BORLANDELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
692-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO GUIMARAENS DUARTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Durazno núm. 313a, y doña MARIA VIERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Durazno núm. 313.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
677-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BONNECARRERE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 80, y doña JUANA FALCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 159.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial de Estado Civil.
675-v.ot.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO LLOYD, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 507, y doña MARIA ESTHER LARRAYA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
660-v.oct.14.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO RAIMUNDO BATTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 97, y doña PASCUALA AÑON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 97.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
684-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LEOPOLDO MASSAFFERRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 286, y doña SARA ARAMBURO CHIARELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 286.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
673-v.ot.15.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ALFREDO SURRA PONCE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Agraciada núm. 533, y doña MARIA DOLORES BRITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 37.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
714-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE BARBOSA, de 69 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto núm. 65, y doña GREGORIA LENGUAS, de 75 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
715-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BOTTINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 35, y doña MARIA ELENA CARBALLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Magallanes núm. 324.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
716-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CARLOS CHINETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Constituyente núm. 106a, y doña JUANA LAPETINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
696-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN MENDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular núm. 18, y doña VENANCIA MELENDREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
697-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GAZZANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 16, y doña MARIA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
661-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 317, y doña CATALINA VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 82.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
662-v.oct.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARZIALI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Perugia, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 64, y doña ADELA GARELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel F. Costa núm. 61.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 4.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
698-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO EIRIS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción núm. 1, y doña CLEMENCIA GIUDICE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
699-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BOEDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 151, y doña CLARA RUA ZAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 151.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
700-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILLARINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 157, y doña SOFIA GARCIA OTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 144a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

712-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANTONIO MARINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Nueva York núm. 142, y doña DAMIANA MAUBRIGADES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

680-v.ot.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESMERALDO CAULIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Albazete, domiciliado en la calle Figueroa núm. 121, y doña DOLORES NEMESIA SAMANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Guatemala núm. 11a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

681-v.ot.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO SILVEYRA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Agraciada núm. 229, y doña ANGELA PIÑEIRO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo ara que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

672-v.ot.14.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio *in extremis* don MAXIMO VIDAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Fortuna, y doña GUMERSINDA HERNÁNDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Fortuna.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

717-v.ot.21.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado en matrimonio don PEDRO PIOVANE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Asilo núm. 14, y doña ANGELA MOLLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle 8 de Octubre s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

701-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SILVEIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Plata núm. 104, y doña ANGELA BRIANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en el Camino Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

702-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME MARTINEZ, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juanicó s|n, y doña PETRONA ISABEL MARCELA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

703-v.oct.20.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO URRUTY (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña EUSTAQUIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

663-v.oct.14.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VITALIN GERMANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en Maroñas, y doña VALENTINA ADELAIDA CEDRÉS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Cerrito de la Victoria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

664-v.oct.14.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO INTROZZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Aurora núm. 40, y doña ANA COLOMBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Cuchilla Juanicó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 15.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

704-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO CANNONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña MARIA ANTONIA CORTAZZO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Burgues núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

705-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO D'ANDREA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marsella núm. 11, y doña CELIA DECIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marsella núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

706-v.oct.20.

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PRASEDES VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la Cuchilla Joanicó s|n, y doña JULIA FELICIA BARTOLOMÉ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Camino Reyes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

685-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CODINA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 248, y doña ROSA BLANCA VIVAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

686-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALEJANDRINO OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 8, y doña ELISA GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

687-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de

En el Reducto, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO CIRIZOLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 109, y doña LUISA SAN PEDRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

678-v.ot.16.

14.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MORELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad italiano, nacido en la calle San José núm. 346, domiciliado en la calle San José núm. 346, y doña MARIA ELENA PARINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores

de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraíso núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
665-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FONTANA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 165, y doña ADELA MAGDALENA GALESSIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 983.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
666-v.oct.14.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SERAFIN VALLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 145, y doña CAROLINA MARIA GRISETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Musati (Lombardía), domiciliada en la calle *La Paz núm. 144.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
707-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN REGINO PAGOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 200, y doña ANGELA EULOGIA CAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Defensa núm. 72.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
693-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRISTAN NARVAJA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Yaro núm. 56, y doña LAURA MERCEDES MENDEZ USHER, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivera núm. 208.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
688-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAZENAVE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 187, y doña MARIA IRENE BIDONDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 137.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
679-v.oct.16.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MINETTI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago Vázquez s|n, y doña TERESA MACCIÓ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
708-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL QUINTEROS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente s|n, y doña MERCEDES ALSINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Massini núm. 97.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
709-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ERNESTO SCHEINER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 344; y doña CARLOTA SCHMIDT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad núm. 60.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
689-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE MARRONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cervantes núm. 68a, y doña ELVIRA SLONGO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Bolivar núm. 71a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
667-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAVERZAZIO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en el Boulevard Artigas núm. 198, y doña MARIA FELICETTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar núm. 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
668-v.oct.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PITE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 81, y doña RUFINA SIRI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 118a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
718-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA MARTINELLI (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Verona, domiciliado en la calle Cufré s|n, y doña ROSA CIAPPESONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Cufré s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
669-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO MARRERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 169a, y doña AMANDA SOZZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bland ngues núm. 99a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
670-v.oct.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ANGEL, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Massacarrara, domiciliado en La Victoria, y doña TEODORA EVA COSTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
710-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO MARIO LACUESTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Capurro, y doña AIDA FERNÁNDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes núm. 88.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
711-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CACERES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 219, y doña EULOGIA MARIA LUISA GILARDONI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
690-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAAVEDRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña MARIA NAVARRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

674-v.oct.15.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PONTICORBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña TERESA RAFAELA CAMILLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sorrento, domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

671-v.oct.14.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno

CONVOCATORIA.—De mandato del Señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores Zunino y Bacino, para la reunión que tendrá lugar el quince de Octubre próximo, á las tres de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores por el término legal.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910. *Avelino Javier Figares*, Actuario.

578-v.ot.15.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN SCHRODER, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. —San Eugenio, Septiembre 30 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

596-v.dic.9.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Juan Bautista Cornelius con un escrito que en su parte esencial dice así: "Que estando equivocado en la partida de nácimiento que "en forma acompaño, tanto mi nombre como el "apellido de mi finado padre, pues figuro en ella "con el de Belarmino cuando mi verdadero nombre es Juan Bautista, y el verdadero apellido de "mi padre era Piriz Cornelius, y no Piriz Cornelio, con el fin de salvar dichas equivocaciones, "vengo á iniciar el correspondiente juicio de rectificación de la mencionada partida á los fines correspondientes". Y á sus efectos se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

528-v.oct.30.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados "La sucesión de Antonio Proceso da Conceicao Jacques solicita rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de la sucesión solicitando rectificar las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción del causante de esta sucesión, que obra á fs. 4, en lugar de Antonio Proseso da Conceicao Jacques, debe establecerse *Antonio Jacques* que era su verdadero nombre y apellido. 2.o En la partida de casamiento que luce á fs. 5 en lugar de Antonio Proceso Concepción Jacques con Reasilva Rodríguez de Almeida, debe decir *Antonio Jacques* con *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos nombres y apellidos de los contrayentes. 3.o En la partida de nacimiento del heredero Fernando glosado á fs. 6, el nombre y apellido de la madre debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilda Almeida. 4.o En la partida de nacimiento de la heredera Anaclide, que luce á fs. 7, el nombre de Anaclides, debe sustituirse por el de *Anaclide* y el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 5.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana, glosada á fs. 8, el apellido Almeida Jacques, debe sustituirse por el de Jacques que es el verdadero; y el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida Jacques, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 6.o En la partida de nacimiento del heredero Aparicio, que luce á fs. 9, el apellido de este debe ser *Jacques* en lugar de Almeida Jacques; y el nombre y apellido de la madre, que aparece Rea Silvia Almeida, debe cambiarse por el de *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que es el verdadero. 7.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Silvia, que obra á fs. 10, el apellido de ésta que aparece Jacques de Almeida, debe ser *Jacques* en lugar de aquel; y el nombre de la madre en lugar de Rea-Silvia, corresponde que sea *Reasilvia*, que es como se escribe. 8.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Amelia, que luce á fs. 11, el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilvia Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos. 9.o En la partida de la heredera Ana Antonia, glosada á fs. 12, el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva de Almeida, corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 10. En la partida del heredero Antonio Cándido que luce á fs. 13, el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilva Almeida 11. En la partida de nacimiento del heredero Ladislao glosada á fs. 14, el nombre y apellido de la madre corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida* en lugar de Reasilvia de Almeida. 12. Y finalmente en la partida de nacimiento acompañada á este escrito, el nombre de Ana debe sustituirse por el de Ana Josefina que es el verdadero y el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en vez de Reasilvia de A. Jacques. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

440-v.oct.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Ascensión Morales y otros. Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Septiembre 21 de 1910.—Vistos: En primera instancia, estos autos sobre rectificación de partidas del estado civil seguido por don Juan M. Reyes en representación de doña Ascensión Morales de Trucido. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que van á expresarse en las siguientes partidas extraídas de los Registros Parroquiales y anotadas en el Registro del Estado Civil: 1.o En la partida de casamiento de Ramón Trucido con Ascensión Morales (f. 1), aparece él con el nombre de Ramón Trucido Barcia y ella con el nombre de Concepción Morales, cuando los verdaderos nombres son: Ramón Trucido y Ascensión Morales. 2.o La partida de bautismo de Máximo Ramón Trucido (f. 2), figura como hijo de Ramón Trucilo y Ascención Morales, debiendo decir: Ramón Trucido y Ascensión Morales. 3.o En las partidas de bautismo de Angel Abelardo, Cruza, Félix María, Isabel y Felipe Trucido (partidas de f. 3 á f. 7), figura la madre de los bautizados con el nombre de Ascención en lugar de Ascensión. 4.o En la partida de Ramón Rufino Trucido (f. 8), aparece con el solo nombre de Rufino y figura como hijo de Ramón Tarrido y Ascención Morales, debiendo decir: Ramón Rufino, hijo de Ramón Trucido y Ascensión Morales. 5.o En la partida de bautismo de Severino Trucido (f. 9), aparece como hijo de Ramón Trusido y Ascención Morales, debiendo decir Ramón Trucido y Ascensión Morales. 6.o En la partida de bautismo de Bernarda Trucido (f. 10), aparece la madre con el nombre de Ascención en vez de Ascensión. 7.o En la partida de bautismo de Gerónimo Gregorio Trucido (f. 11), figura el padre con el apellido Trusido en vez de Trucido. Resultando: Que recibida la información de testigos ofrecida para comprobar aquellos errores, se produjo la que luce de f. 18 á f. 22 vta., y que se hicieron las publicaciones dispuestas por la ley de la materia, las que están acreditadas con los periódicos que lucen agregados á fs. 24 y 26. Resultando: Que habiendo sido oído el señor Agente Fiscal este funcionario se expidió á f. 28 vta. aconsejando que se ordenaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones contestes de los testigos, la presunción que surje del hecho de que habiéndose publicado las rectificaciones pretendidas nadie se haya presentado á contradecirlas y la conformidad del señor Agente Fiscal, constituyen plena prueba de los hechos invocados para iniciar este juicio: Por ello: teniendo presente lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la Ley de 11 de Febrero de 1879, Fallo: Mandando se proceda á efectuar las rectificaciones solicitadas en el sentido que se expresa en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se librará oficio con testimonio de ella á la Dirección General del Estado Civil, acompañándose las partidas á rectificarse para la anotación debida, debiendo publicarse esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, por el término de diez días en dos diarios de la Capital. Cumplido, tasadas y satisfechas que sean las costas archívese este expediente.—*Pedro Aladio*." Y á los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación por el término de diez días.—Durazno, Septiembre 26 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

519-v.oct.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO RIVAS, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

592-v.dic.9.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.

354-v.nov.12.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Oficialdegui, en su carácter de apoderado de la sucesión de MARÍA GERBANDO, solicitando la rectificación de la siguiente partida de Estado Civil: Partida de defunción de *María Gerbando;* contiene el error de haberse establecido en la partida que había fallecido *María Girbandi* en vez de *María Gerbando* que es el verdadero. En consecuencia pide se modifique la partida de la referencia subsanándose el error apuntado. Y de conformidad con el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Agosto 19 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano Público.

598-v.nov.9.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Olegaria Victoria de Cardoso, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: 1.o Partida de casamiento de Juan Ramón Cardoso con Olegaria Victoria, en la cual está equivocado el apellido de la señora Victoria, en la que se da como "de Victorio", en vez de Victoria, que es el verdadero. 2.o Partida de nacimiento de Pedro Crisólogo Cardoso, en la que aparece Cardozo en vez de Cardoso que es el que corresponde. 3.o Partida de nacimiento de Gregorio Vicente Cardoso, también aparece equivocado el apellido, pues está Cardozo en lugar de Cardoso. 4.o Partida de nacimiento de Alberto Pascasio Cardoso, aparece el error designando Cardozo en vez de Cardoso, que es el que corresponde. 5.o Partida de nacimiento de José Cardoso, igualmente se establece el apellido de Cardozo en lugar de Cardoso. 6.o María Cardoso, se establece asimismo equivocado el apellido, pues figura Cardozo en vez de Cardoso que es el que le corresponde. Y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Septiembre 28 de 1910.—*Jorge G. Bentancourt*, Actuario interino.

552-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bie-

n s.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.

502-v.nov.28.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados, doña Clorinda Ramos de Balez, rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: núm. 4989.—San Fructuoso, Septiembre 21 de 1910.—Visto: Este juicio por rectificación de la partida parroquial de fs. 1.—Resultando: 1.o. Que los error s contenidos en la partida cuya rectificación se solicita, son los siguientes: donde dice: Anastacio Ramos debe d cir, Antonio Ramos, y donde dice María Clarinda, debe decir solamente Clarinda; 2.o Que mandada hacer la información de testigos ofrecida, se produjo la que obra á fs. 4 v. y 7. 3.o Que habiéndose conferido vista de todo lo obrado al señor Agente Fiscal, dicho funcionario en su dictámen de fs. 8, manifestó su conformidad á que se ordenara la rectificación en la forma solicitada; Considerando: Que la prueba producida en autos, justifica plenamente los hechos aducidos por el peticionante en el escrito inicial, por lo cual debe proveerse de conformidad á lo solicitado. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo que determina la Ley de fecha 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando rectificar la partida parroquial de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando. A sus efectos líbrese oficio con testimonio de esta sentencia, á la Dirección General del Registro del Estado Civil, acompañándose la partida agregada para su debida anotación. Publíquese la presente resolución por diez días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos, que se agregarán sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente previo pago de costas acrecidas. Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Ernesto Llovet, en la Villa de San Fructuoso, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez. Doy fe—*Carlos Alfredo Beltran,* Escribano Público.—San Fructuoso, Septiembre 20 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran,* Escribano Público.

560-v.oct.16.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio O. Brignole,* Juez de Paz.

163-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

159-v.oct.29.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

160-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil,* Juez de Paz.

161-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

224-v.nov.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

225-v.nov.8.

COMERCIALES

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Teodoro García y Fernando Misa, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Liniers núm. 204 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Manuel Vinagre.*

622-v.nov.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Francisco Casás, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Defensa núm. 109, esquina á la de Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Juan Molinari.*

609-v.nov.5.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores A. M. Fernández y Colas, del comercio de esta plaza, las existencias, marcas, etc., de nuestra casa de comercio, establecida hasta la fecha, en esta ciudad, calle Uruguay núm. 144, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes ó cualquier otra operación, se dignen presentarse con los comprobantes respectivos en el domicilio de los compradores, calle Andes núm. 119.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Dugrós y Carvalido.*

616-v.nov.5.

Venta de cambio y joyería

Por la presente hago constar que he prometido vender á don Víctor Caravadossi mi negocio de cambio y joyería establecido en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en el citado comercio dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Leonardo Panizzi.*

613-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Tornatore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular s|n., esquina calle Oficial s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*José Pérez.*

617-v.nov.5.

Carnicería "El Proveedor"

Participo al comercio y al público en general, que desde el día 10 del corriente mes me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos, denominada "El Proveedor", establecida en la calle Agraciada núm. 530, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Juan Rodríguez.*

603-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Juan González mi casa de negocio, "Restaurant de la Marina-Estrella de los Mares", sita en la calle Rampla núms. 141 al 145 y Muelle Viejo núms. 22 al 26. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Modesto Pereira.*

606-v.nov.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, anunciamos al público en general y al comercio en particular que, de común acuerdo y amigablemente, queda disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Curbelo y Martínez, establecida con almacén y ferretería en la villa de Guadalupe, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio don Modesto L. Curbelo. Queda relevado de ulteriores reclamaciones, responsabilidades y derechos el socio Martínez, pudiendo hacerse las aclaraciones y reclamaciones que correspondan, en la casa, sede del ya citado negocio.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Curbelo y Martínez.*

607-v.nov.4.

Venta de aserradero

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Pedro Ferré, el aserradero y tornería á vapor, de mi propiedad, situado en la calle Paysandú núm. 452. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en dicho establecimiento dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Miguel P. Sierra.*

590-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro Capital, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos, giraba en Maroñas, de este Departamento, bajo la razón de Martín San Martín y Compañía, quedando separado de ella don Martín San Martín, y continuando con el establecimiento y operaciones de aquella sociedad, el ex socio don Pedro Cetti. A los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Maroñas, Octubre 9 de 1910.—*Martín San Martín.—Pedro Cetti.*

615-v.nov.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Alonso hermanos la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda, tengo establecida en Mal Abrigo, 4.a Sección del Departamento de San José. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á mis acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días, en la misma casa.—Mal Abrigo, Octubre 8 de 1910.—*Juan Marquez.*

602-v.nov.4.

Al comercio

Se le previene que don Enrique Barlocco ha prometido vender á don Antonio D'Conte todas las existencias que constituyen el establecimiento comercial en los ramos de tienda y bazar denominado "La Lira", sito en la calle Rivera números 216a y 218, esquina á la de Conservada, y que de acuerdo con la ley de la materia se llama á todos los acreedores del señor Barlocco á objeto de que concurran á la Escribanía del señor Alberto D. Pouy, calle Misiones núm. 133, de 2 á 5 p. m., con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. El comprador se hará cargo del pasivo en la respectiva escritura de compra que se otorgará enseguida de vencido dicho término.—Montevideo, Octubre 8 de 1910.—*Enrique Barlocco.—Antonio D'Conte.*

594-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio, que por escritura de 1.o del corriente mes y año, autorizada por el escribano Federico Prando, se ha disuelto la firma social de Julio Kiercheroni y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Julio Kiercheroni. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1910.—*Julio Kiercheroni.*

597-v.oct.31.

Al comercio y al público

El que suscribe participa al comercio y al público en general, que ha resuelto retirarse de los negocios, liquidando por consiguiente las existencias de su casa en el ramo de fábrica de muebels. Los que se consideren acreedores ó por cualquier otro reclamo, pueden pasar por la calle Canelones núm. 381c, con el objeto de cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Octubre 7 de 1910.—*Manuel Copetti.*

587-v.ot.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis L. Cardoso hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Signoret y Benausse.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Signoret y Benausse.*

595-v.nov.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores balanceadores Maciá y Cozzolino, sucesores de José María Canto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina á la de Gaboto de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*Enrique Muñoz.*

575-v.ot.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen núm. 118, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*Pedro Urretavizcaya.*

574-v.oct.28.

Venta de barraca

Participo al comercio y al público, que de acuerdo con la ley respectiva, he contratado á los señores Martín Galmés y hermano, la venta de mi barraca de carbón, leña y forrajes, con lo cual estoy establecido en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*M. Casaretto.*

572-v.nov.6.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he resuelto vender á los señores Constantino y Cristo Cobias, las existencias de la fonda y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, calle Rampla núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Cirilo Tilon.*

579-v.ot.29.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don José María, la fonda y despacho de bebidas de mi propiedad, sita en la calle Alzaibar núm. 80, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Antonio Gómez dos Santos.*

566-v.oct.28.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Pantaleón De León, las existencias de mi casa de comercio, situada en Peñarol, Camino Vilaró s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Eugenio Larrinaga.*

562-v.ot.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Iturralde y Fullana en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Sierra núms. 2 y 4, separándose de dicha sociedad el socio Andrés M. Iturralde, y quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Guillermo Fullana hijo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Andrés M. Iturralde.—Guillermo Fullana* (hijo).

563-v.ot.27.

Al público y al comercio

Se previene al público y al comercio en particular, que doña Josefa G. de Maquieyra por sí y sus hijos menores, Margarita, Julia y Josefina Maquieyra, prometieron vender á don Julio César Bruzzone, todas las existencias de la "Montevideana", casa especial en la elaboración á vapor de café, especies, confites y pastillas, cita en esta ciudad, calle de los Libres núm. 74. En consecuencia y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los acreedores de la sucesión enagenante, para que concurran á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días en la Escribanía del señor A. Pouy, calle Misiones núm. 133, de 2 á 5 p. m. Vencido que sea este término, el señor Bruzzone quedará desligado de toda responsabilidad y se otorgará á favor del mismo la escritura definitiva de venta.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Josefa G. de Maquieyra.—Julio César Bruzzone.*

561-v.ot.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber al público y al comercio, que ha contratado vender á los señores Setien Seijo y Cía. de San Carlos, (Departamento de Maldonado), las existencias de mi casa de comercio establecida en el mismo pueblo de San Carlos, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y otros.—San Carlos, Octubre 4 de 1910.—*Angel Rubio.*

559-v.ot.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan F. Artaras, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núms. 57 al 61, esquina Orillas del Plata de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indidaca casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*José Mouriño Roma.*

558-v.ot.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Antonio Espasandín, las existencias de la fábrica de masas que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días, á deducir sus créditos.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Setimino Moirano.*

557-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrando, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia núm. 122, esquina Domingo Aramburú núm. 245, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*Pedro Courtoisie.*

554-v.ot.20.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido vender á favor de los señores Mauricio Mosquera y Cía., la panadería de nuestra propiedad, denominada "25 de Agosto", que teníamos establecida en el Barrio General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, publicamos el presente á fin de que los que se consideren acreedorss presenten sus respectivas cuentas, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*José Abalo é hijos.*

555-v.nov.4.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores J. J. Fernández y Cía. mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Rivera núm. 401. Llamo, pues, á todos mis acreedores, para que se presenten dentro del término legal para serles abonadas sus cuentas.—Montevideo, Octubre 2 de 1910.—*Vicente Golomar.*

556-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido á don Andrés Prefumo todas las existencias de la casa de comercio establecida en La Frigorífica Uruguaya, quedando á nuestro cargo las cuentas á pagar y á cobrar. A los efectos de la ley se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal á cobrarlos.—Villa del Cerro, Octubre 1.o de 1910.—*Teodoro Santos.—Jorge Seculich.*

549-v.oct.26.

Al público y al comercio

Con el objeto de cumplir el arreglo recientemente celebrado con mis acreedores, he prometido vender á favor del señor Luis Bonifacio, mi casa de comercio, establecida en San José, calle Uruguay núm. 17 esquina Ituzaingó; avisando, al mismo tiempo, que en el momento de la escrituración el comprador entregará á los acreedores firmantes de aquél convenio, los vales firmados por él y á los vencimientos del 22 de Agosto próximo pasado. No obstante cualquier otro que se crea con derecho á dirigirme reclamación alguna, puede acudir al mismo establecimiento, dentro del término legal.—Montevideo, 1.o de Octubre de 1910.—*Emilio Bosch.*

546-v.oct25.

Venta de casa de comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Ramón Acuña y Durán he vendido á los señores Anibal D. Perera y Cía., las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en San Gregorio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Gregorio, Octubre 1.o de 1910.—*Cayetano González* (hijo).

604-v.nov.11.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que he vendido á los señores Zaglio y Estilo, mi casa de comercio situada en la villa del Cerro, Camino Sibils, s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa del Cerro, 1.o de Octubre de 1910.—*Ramón Curbelo.*

547-v.ot.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pasada hoy ante el escribano don José V. Noguéira, nos hemos constituído en sociedad para continuar la explotación de la tienda y mercería, conocida en esta plaza con el nombre de "La Japonesita", ubicada en las calles Sarandí y Uruguay de esta ciudad, y girará bajo la firma de "David J. Nadrúz y hermano", la que podremos usar ambos socios indistintamente.—Durazno, Septiembre 30 de 1910.—*David J. Nadrúz.*

569-v.ot.28.

Almacén vendido

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á favor del señor don Gerardo M. Leira, las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Maldonado núms. 297 y 299, esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Pasado dicho plazo el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Gabaria hermanos.*

550-v.oct.26.

Al comercio y al público

Participamos que desde el día 15 de Mayo último nos hemos hecho cargo de la sucursal que teníamos establecida en los ramos de librería y papelería, en la Avenida General Rondeau núm. 205, la que ha-

bíamos prometido vender á los señores Alvarez y Cía., y cuya venta no llegó á consumarse.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Adroher hermanos.*

544-v.oct.25.

Al comercio

He prometido vender á favor de los señores Sienra, Pratto y Abella, mi establecimiento de fonda, café y despacho de bebidas, situado en la novena sección con frente á la Tablada. Los que tengan alguna reclamación que hacerme, deberán concurrir con los justificativos correspondientes, dentro del término legal.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Francisco Malarino.*

534-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo ha sido disuelta por medio de escritura otorgada ayer ante el escribano don Agustín Moratorio, la sociedad que en los ramos de hojalatería y biógrafo, teníamos establecida en este Departamento, (Pueblo de los Pocitos), y que giraba bajo la razón social de Granato y Lecouis, quedando el activo y pasivo de la hojalatería, á cargo del señor Antonio J. Granato, y el del biógrafo á cargo del señor Vicente Lacouis. Los acreedores se presentarán dentro del plazo de 30 días á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Antonio J. Granato.—Vicente Lacouis.*

532-v.ot.22.

Traspaso de negocio

Participo al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, he traspasado al señor Gaudencio del Posso, las existencias de la casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle 18 de Julio núm. 856 y 858, advirtiendo á todas las personas que tengan algún interés, se presenten en la misma casa dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Alberto Wissmann.*

531-v.ot.22.

Al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos establecido en esta fecha una sociedad para explotar el ramo de abasto, la que girará bajo la razón social Roquero hermanos.—San José, Septiembre 28 de 1910.—*Manuel Roquero* (hijo).—*Ramón Roquero.—Ricardo R. Roquero.*

605-v.nov.11.

Traspaso de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 los que suscriben hacen saber que la firma Mir y Cía., ha cedido su activo y hecho traspaso de su pasivo á los señores Miguel García y Cía., según convenio celebrado con aquéllos. Las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos contra la firma comercial Mir y Cía., se servirán presentar el justificativo de su crédito dentro del plazo determinado por aquella ley.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—P. p. de la suc. de don Juan Mir y por sí: *Jaime Mir.—Miguel García.*

545-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en esta misma fecha, por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social José García y Avelino Ferreirós, que era propietaria de la casa de comercio en los ramos de colocación y venta de vidrios, instalada en la Avenida 18 de Julio núm. 483, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor García. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*José García.—Avelino Ferreirós.*

527-v.oct.22.

Negocio vendido

Por el presente hacemos saber al público que hemos concertado con los señores Fraga, Alonso y Cía., la venta de la Sucursal que la Oficina "Argos" de Madrid, para la exportación de productos españoles á América, tiene establecida en esta ciudad, calle Cerrito núm. 217, y que en su consecuencia los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse con sus cuentas en el domicilio indicado para serles satisfechas, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*Martínez y Cía.—Fraga, Alonso y Cía.*

530-v.22.oct.

Al público

El que suscribe contrató con don Ignacio Vilaseca en la compra-venta del salón de lustrar calzado, de este último situada en la calle de Sarandí núm. 168.—Cumpiendo lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á sus efectos.—Montevideo Septiembre 2?, de 1910.—*Mateo Quiña.*

519-v.21.oct.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		MONTEVIDEO		
1.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Paso Molino	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas. 1er. grado N.o 15		M.	31 de Diciembre 1910
1.º			M.	30 de Abril de 1911
		CANELONES		
1.º	Rural núm. 32	Joaquín Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9	Sauce	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1	Guadalupe	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16	Polanco del Yí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	El León	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13	Alferez	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 25	Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26	Maturrango	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 18	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Laureles	M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32	Montecito	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Marzo de 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVI S, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIE NTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas...............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.º	Rural núm. 1....	Chacras....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3....	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio...............	V.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31...	Batoví......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero.................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18 .	Carpintería...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29...	Paso de Gayré.............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curupí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12.	Belén......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Mataojo Grande.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan...................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso **para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á** las maestras **para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubiera** presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, há gase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determina da y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter previsorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 426-perm.625.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 del corriente por el escribano don Bernabé Barlocco, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Beaumont y Loaces" en el ramo de construcción de techos de pizarras, escaleras y galpones de madera y mixtos, establecida en la calle República núm. 38, nombrándose de común acuerdo, liquidadores de la misma á los señores Andrés Latapié y José Mazzuchelli domiciliados, respectivamente, en la calle Chaná núm. 132 y Sierra núm. 221B, los que tienen el encargo de cobrar los créditos y pagar las deudas de la extinguida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Beaumont y Loaces.* 520-v.21.oct.

Venta de tienda

Particípo al comercio y al público en general que he vendido al señor Antonio Panadés las instalaciones de la tienda que tenía establecida en la calle Reconquista núm. 194a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1910.—*Luisa de Bordoni.* 516-v.oct.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Colonia núm. 44, en el ramo de compraventa de artículos usados, la cual giraba bajo la razón social de "Bautista Dahetze y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Bautista Dehetze. A los efectos correspondientes, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Bautista Dahetze.—Eugenio Bavastre.* 509-v.ot20.

Venta de despacho de bebidas

Particípo al público y al comercio en general, que he vendido á don Hipólito A. Hermida, todas las existencias de la casa de comercio sita en la calle Colón esquina 25 de Agosto núm. 44. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días, se presenten en el indicado domicilio con los justificativos pertinentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Gregorio Echevarría.* 510-v.ot.20.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio, que por ante el escribano don Antonio Julio Botta, he contratado vender mi negocio de carnicería, establecido en la calle Patria número 46, á don Juan Ignacio Bonifacino, llamando á todos los que se consideren con derecho á esa casa para que se presenten dentro del plazo legal, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Jesús Rey.—Juan Ignacio Bonifacino.* 506-v.ot.20.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenían establecida los señores Carlos N. Soriano y Manuel Fernández Santos, para explotar el ramo de almacén, fonda, despacho de bebidas y peluquería, ubicado en la calle Nueva Granada esquina Egipto, en la Villa del Cerro, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio Fernández Santos. Los que tengan reclamos que deducir ó se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, en la calle Canelones núm. 500, de 9 á 10 a. m. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Fernández y Soriano.* 513-v.ot.28.

Venta de panadería

Se avisa al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Eirin la panadería de mi propiedad, situada en la calle Arenal Grande núm. 325. A los efectos de la ley, se cita á todos los que se crean acreedores para que pasen á cobrar sus créditos por la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Luis Desero.* 505-v.oct.19.

Al comercio

Al comercio particípo que la sociedad que íbamos á formar con el nombre de Joaquín Rodríguez y José Pego, en la casa de comercio que había comprado á don Pedro Fernández, sita en la calle Paysandú núm. 1, no se llevó á cabo, renunciando don José

Pego, siendo el único comprador de dicha casa don Joaquín Rodríguez.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*José Pego.—Joaquín Rodríguez.*

512-v.ot.20.

Venta de herrería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Carlos Bedat, el taller herradero de caballos denominado "Al Trofeo Nacional": Primera Herrería del Potrillo", establecida en esta ciudad, calle Isidoro De María núm. 108, quedando á mi cargo las deudas correspondientes hasta el 30 de Junio último, porque el comprador entró en posesión del negocio al día siguiente. Los que se consideren con algún derecho, se presentarán con los justificativos al expresado taller.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Angel Laurino.*

500-v.ot.19.

Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha, he prometido vender á don Augusto Romay, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sita en la calle 25 de Mayo núm. 65, citando á los que se consideren mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Clemente Silverio.*

498-v.ot.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Jesús Canciro y Cía., teníamos en esta plaza, calle Agraciada núm. 104, quedando con el activo y pasivo el socio Jesús Caneiro. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Jesús Caneiro.*—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar: *Rosendo Rodríguez.*

490-v.oct.25.

Comercio vendido

Al comercio y al público, participo que con esta fecha he vendido las existencias de mi casa de negocio, que consisten en almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, sita en el Paso Mendoza, Sección 17 del Miguelete de esta ciudad, á los señores Pedro Ferrari y Juan Senges. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los 30 días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos, pasado dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Juan L. Deyrouleu.—Juan Senges.—Pedro Ferrari.*

504-v.oct.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de casa de expendio de café, comidas y bebidas, almacén de comestibles y bebidas y anexo un cuarto de hospedaje, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Atanasio Alfonso. Dicha casa de comercio giraba bajo la razón social de Alfonso, Sellanes y Cía. —San José, Septiembre 23 de 1910.—*Atanacio Alfonso.—Onofre Sellanes.—Ortelio Sellanes.*

492-v.ot.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que por escritura de ésta fecha, autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad comercial que habíamos constituído para operar en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos, despacho de bebidas y depósito de cereales, con asiento en esta ciudad, calle Presidente Berro esquina Río Negro; ciudad, calle Presidente Berro esq. Río Negro; participando que el ex socio Anselmo M. Pintaluba ha quedado á cargo exclusivo del activo y pasivo del comercio citado, y el otro ex consocio don Arturo Pintaluba, con el activo de la sucursal que existía y formaba parte del mismo comercio con la denominación "La Cantina". El comercio disuelto funcionaba con la firma de Anselmo M. Pintaluba y Hno.—Trinidad, Septiembre 22 de 1910.—*Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.*

507. v.ot 20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por separación de una de las partes, hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de una fábrica de baldosas y mosaicos se había constituído en esta Villa, bajo la razón social de Pereyra, Pagani y Cía., quedando con el activo y pasivo de la casa, los señores Juan y Angel Pagani y don Patricio Pereyra.—Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1910.—*Juan Pagani.—Angel Pagani.—Patricio Pereyra.*

508-v.ot.28.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Croz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Sen João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenio Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona G. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio O.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bausá J.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonia
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sanleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zitarrosa Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberry Esteban
Viro y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Colorens Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandas y Cía.
Bazzani A. y Cía.
Baglietto y Segnes
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. E.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ltda.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Matzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
E. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenza y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Ross (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siccola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galie
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vazzali, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Viro y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Rebecca López y S.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazzpina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembo

Ildefonso Pereda

San José

Mailada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

[illegible]

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

Jos. Olivera.

564-ptc.1016.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Carmelo De Vita, la peluquería de mi propiedad establecida en esta capital, calle Yaro núm. 14a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Antonio Mediante.*

576-v.ot21.

Al comercio

Participamos al comercio en general, que desde esta fecha queda disuelta la sociedad, que en esta plaza giraba bajo la razón social de Suárez y García, en el ramo de colchonería, fabrica de colchones metálicos y baulería, sita en la calle Constituyente núm. 70, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José García.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Suárez y García.*

468-v.ot.20.

Venta de carbonería y puesto

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Andrés Lorenzo y Marcelino Fernández, la carbonería y puesto de verdura de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Miguelete núm. 232A, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que le sean abonados, pues vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Pedro Breijo.*

479-v.oct.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, para explotar el ramo de fábrica de baldozas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Constantino Minetti, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor don Lisandro F. Freire.—San José, Septiembre 17 de 1910.—*Constantino Minetti.*—*Antonio Mauro.*

491-v.ot.25.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que por escritura de fecha 15 del corriente autorizada por el escribano don José F. Rossi, se ha disuelto parcialmente la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., formada por los firmantes, Bernardo Pérez Rey, Florencio Pérez y Andrés Pérez, habiéndose retirado de la misma el socio Florencio Pérez, quedando los otros dos socios á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Al mismo tiempo se hace público, que por otra escritura autorizada por el prenombrado escribano señor Rossi, con fecha 16 de este mes, entraron á formar parte en calidad de socios de la misma sociedad, los señores Julio B. Pérez Bayo y José A. Cartelle, sin que la sociedad haya cambiado su naturaleza de colectiva en la razón social que usaba.—Nueva Palmira, Septiembre 17 de 1910.—*F. Pérez, Bernardo Pérez Rey, Andrés Pérez, Julio B. Pérez Bayo y José Cartelle.*

482-v.ot.23.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en Maroñas, Avenida General Flores y Viana, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Sismondi.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Sismondi y Penna.*

448-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Bongoll y Müller, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Pablo Müller, quien continuará con la casa.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Guillermo Bongoli.*—*Pablo Müller.*

473-v.ot.21.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á doña Francisca Echenique la casa de pensión para familias, que tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio núm. 176 y Daymán núms. 132 y 132A. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Gala V. de Gómez.*

442-v.oct.16.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que vendí á los señores Bercianos y Fraga, mi casa de comercio situada en Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Algorta, Septiembre 14 de 1910.—*Agustín Hequito.*

440-v.oct.16.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á la Compañía Nacional de Carruages, nuestros establecimientos sitos en ésta ciudad, calle Yaguarón núm. 336 y 18 de Julio núm. 348, (Villa de la Unión), emplazamos á todos los que tuvieren algún reclamo que hacernos, para que dentro del término de *treinta días*, se presenten con los justificativos correspondientes en la Administración de la Compañía, Plaza Independencia núm. 57. (Costado Norte).—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—Firmado: *Bartolomé C. Venturi y Cía.*

425-v.ot.14.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue, he vendido á los señores José Prado y Andrés Lamas, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 177, debiendo los que tuvieren algún reclamo que hacer, ocurrir dentro del término legal á la citada casa.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910. —*José Fernández.*

424-v.ot.14.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Luis J. Cardoso, los hermanos don Gerónimo y don Juan Bonomi disolvieron amigablemente, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Bonomi hermanos, con domicilio en la calle Cerrito núm. 355. Habiendo don Gerónimo vendido á su hermano y único consocio don Juan Bonomi su parte de capital y utilidad hasta la fecha, que le correspondía en la sociedad Bonomi Hnos., así como la porción que le pertenecía en las marcas registradas tituladas "Amaro Monte Cudine" y "Amaro ó Amargo Bonomi Hnos"., quedando á cargo de don Juan Bonomi, el activo y pasivo de la extinguida sociedad Bonomi Hnos. A los efectos que corresponden hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*Bonomi Hnos.*

417-v.ot.14.

Disolución de sociedad

Con fecha 19 de Agosto del corriente año hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba en este paraje, bajo la firma social de Santana y Reynolls, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José E. Reynolls. A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva, se hace esta publicación.—Carpintería, Agosto 20 de 1910.—*José E. Reynolds.*—*Sinforoso Santana.*

570-v.ot.28.